

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de formación especializada

PROGRAMA DE ESTUDIO

**Fundamentos teóricos
para la metodología
aplicada a los
derechos humanos**

DIRECTORIO INSTITUCIONAL

PRESIDENTE

Luis González Placencia

CONSEJO

Mercedes Barquet Montané
José Antonio Caballero Juárez
José Luis Caballero Ochoa
Miguel Carbonell Sánchez
Denise Dresser Guerra
Manuel Eduardo Fuentes Muñiz
Patricia Galeana Herrera
Mónica González Contró
Nashieli Ramírez Hernández
José Woldenberg Karakowsky

VISITADURÍAS GENERALES

Primera Mario Ernesto Patrón Sánchez
Segunda Rosalinda Salinas Durán
Tercera José Antonio Guevara Bermúdez
Cuarta Guadalupe Ángela Cabrera Ramírez
Quinta Luis Jiménez Bueno

CONTRALORÍA INTERNA

Rosa María Cruz Lesbros

SECRETARÍAS

Ejecutiva José Luis Gutiérrez Espíndola
**Promoción de los Derechos Humanos
e Incidencia en Políticas Públicas** Gerardo Sauri Suárez

CONSULTORÍA GENERAL JURÍDICA

Fernando Francisco Coronado Franco

DIRECCIONES GENERALES

Quejas y Orientación Alfonso García Castillo*
Administración Irma Andrade Herrera
Comunicación por los Derechos Humanos Daniel Robles Vázquez
Educación por los Derechos Humanos Paz Echeñique Pascal

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SEGUIMIENTO

Montserrat Matilde Rizo Rodríguez

CENTRO DE INVESTIGACIÓN APLICADA EN DERECHOS HUMANOS

Ricardo A. Ortega Soriano

SECRETARÍA PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA

Gabriela Gutiérrez Ruz

COORDINACIONES

Asesores María José Morales García
Interlocución Institucional y Legislativa Soledad Guadalupe López Acosta
Tecnologías de Información y Comunicación Rodolfo Torres Velázquez
Servicios Médicos y Psicológicos Sergio Rivera Cruz*
Servicio Profesional en Derechos Humanos Mónica Martínez de la Peña

* Encargado de despacho

**PROGRAMA DE CAPACITACIÓN Y FORMACIÓN
PROFESIONAL EN DERECHOS HUMANOS**

Fase de formación especializada

PROGRAMA DE ESTUDIO

**Fundamentos teóricos
para la metodología
aplicada a los derechos
humanos**



CONTENIDOS: Daniel Vázquez.

COORDINACIÓN DE CONTENIDOS: Mónica Martínez de la Peña, coordinadora del Servicio Profesional en Derechos Humanos; Rossana Ramírez Dagio, subdirectora de Formación Profesional, y Héctor Rosales Zarco, jefe de Departamento de Contenidos.

COORDINACIÓN ACADÉMICA DE CONTENIDOS: Jorge Peláez Padilla, profesor-investigador de la Academia de Derecho de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México (UACM), integrante del Colectivo en Estudios Críticos del Derecho (RADAR); Carlos María Pelayo Möller, doctorando en el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM); Mylai Burgos Matamoros, profesora de la Facultad de Derecho (UNAM/UACM), y Guillermo E. Estrada Adán, profesor de tiempo completo en la Facultad de Derecho (UNAM) y profesor en El Colegio de México.

EDITOR RESPONSABLE: Alberto Nava Cortez. CUIDADO DE LA EDICIÓN: Bárbara Lara Ramírez. DISEÑO DE PORTADA: Maru Lucero. DISEÑO Y FORMACIÓN: Maru Lucero y Ana Lilia González Chávez. CORRECCIÓN DE ESTILO: Solar, Servicios Editoriales, S. A. de C. V. REVISIÓN DE GALERAS: Karina Rosalía Flores Hernández y Haidé Méndez Barbosa.

Primera edición, 2012

D. R. © 2012, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
Av. Universidad 1449, col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón, 01030 México, D. F.

www.cd hdf.org.mx

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.

Se autoriza la reproducción total o parcial de la presente publicación siempre y cuando se cite la fuente.

Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos*

* Daniel Vázquez. Profesor-investigador de Flacso-México, donde coordina la maestría en Derechos Humanos y Democracia. Doctor en ciencias sociales con especialidad en ciencia política (Flacso-México); maestro en sociología política (Instituto Mora-México), y licenciado en ciencia política y en derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM).
Todas las opiniones presentadas en este texto son responsabilidad exclusiva del autor.

ÍNDICE

Fundamentos teóricos para la metodología aplicada a los derechos humanos

Daniel Vázquez

Presentación	7
Módulo I. Delimitar el objeto de estudio: un objeto multidisciplinario	9
Módulo II. La investigación aplicada a derechos humanos: estructurar el problema de investigación.	19
Módulo III. El análisis jurídico y la perspectiva de los derechos humanos.	29
Módulo IV. La investigación de derechos humanos desde las ciencias sociales: el análisis empírico-causal y el análisis de procesos sociopolíticos	39
Conclusión	50
Bibliografía	51
Ejercicio	57
Autoevaluación	58
Clave de respuestas	60

PRESENTACIÓN

El Servicio Profesional en Derechos Humanos (SPDH) fue creado en 2005 con el propósito de responder a la demanda de especialización en el trabajo que desempeña la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) como organismo público autónomo.

A partir de la creación del SPDH, la Comisión ha realizado un esfuerzo significativo para la consolidación y el desarrollo de los procesos de ingreso y ascenso, capacitación, formación y evaluación anual del desempeño.

La presente guía ha sido elaborada a partir del trabajo conjunto de la Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos de la CDHDF con las y los coordinadores académicos de las áreas modulares del SPDH y, desde luego, las y los autores de los contenidos del presente material, quienes serán las y los responsables de la impartición de los cursos presenciales a las y los integrantes del Servicio.

La Fase de formación especializada, a la que pertenece esta guía, se integra por contenidos tendientes a satisfacer las necesidades específicas de formación de cada una de las áreas sustantivas que integran la CDHDF: defensa, promoción y estudio.

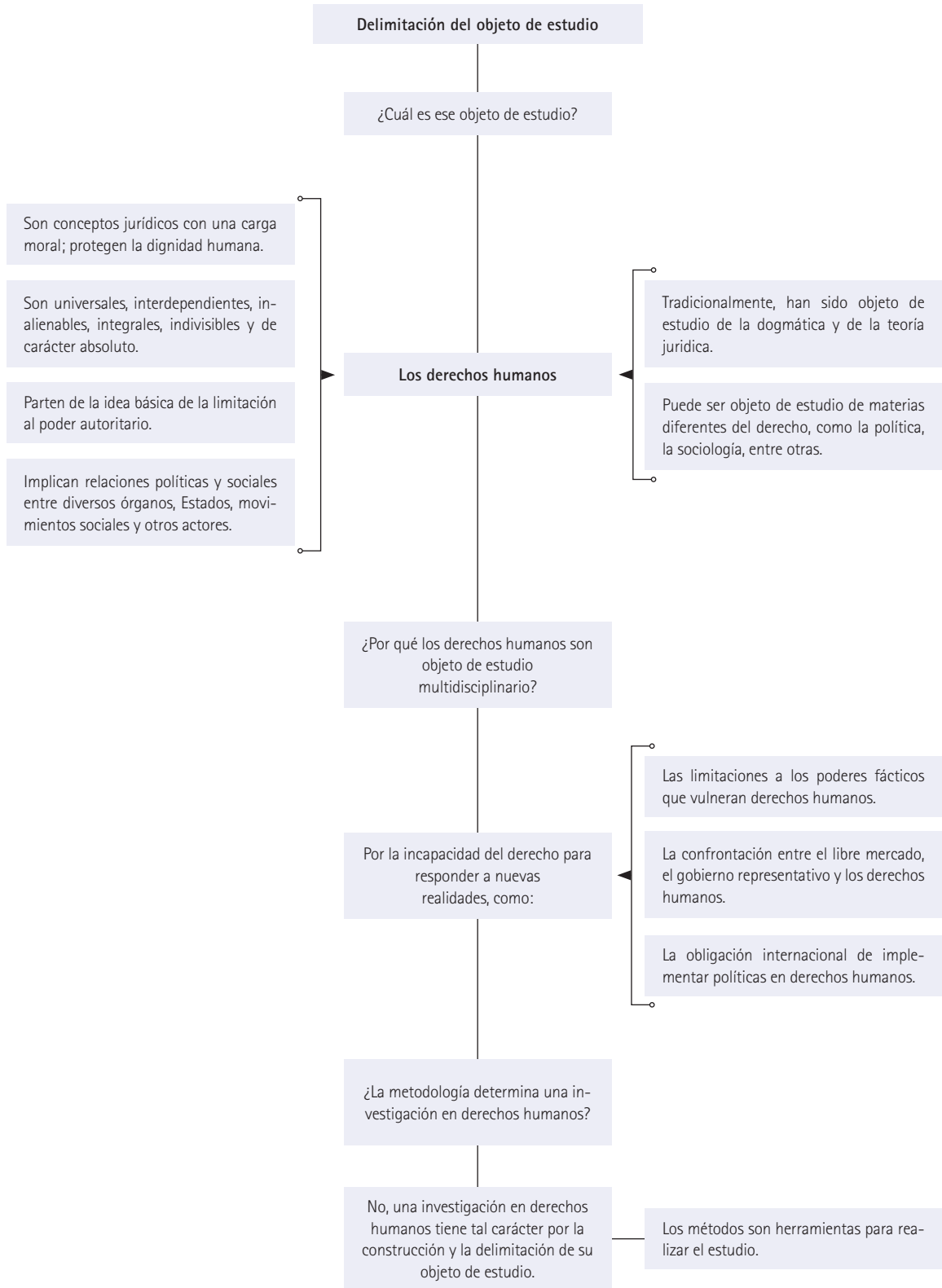
Los materiales que conforman este documento han sido contruidos con la expectativa de reflexionar sobre la aplicación práctica de los diversos aspectos que conforman la materia de los derechos humanos en el área de **estudio**, y comprende contenidos en torno a la metodología aplicada a los derechos humanos; el empleo de la estadística aplicada a la investigación de los derechos humanos y respecto de la metodología para la identificación, elaboración y evaluación de indicadores de políticas públicas en materia de derechos humanos.

Esta segunda edición de la Fase de formación especializada constituye un paso importante hacia la consolidación de una metodología *ad hoc* de enseñanza de los derechos humanos dirigida a las y los servidores públicos de los organismos públicos autónomos encargados de protegerlos, pues sin duda está encaminada a fortalecer la defensa y la promoción de los derechos humanos en nuestro país.

Coordinación del Servicio Profesional en Derechos Humanos

MÓDULO I.

Delimitar el objeto de estudio: un objeto multidisciplinario



Para explicar los fundamentos teóricos de una metodología aplicada a los derechos humanos, la primera pregunta que debemos responder es ¿qué se entiende por derechos humanos? Una respuesta inmediata nos coloca en el ámbito normativo: son reglas, normas y derechos subjetivos inherentes a las personas¹ y, por su relevancia moral, tienen ciertas características, como la universalidad, integralidad, indivisibilidad, interdependencia e inalienabilidad, así como un carácter de absolutos.² Desde esta perspectiva,

¹ Para un análisis sobre lo que es un derecho subjetivo y para entender los derechos humanos como derechos subjetivos véase la guía sobre *Fundamentos teóricos de los derechos humanos*. También son útiles Eusebio Fernández, "El problema del fundamento de los derechos humanos", en *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, Universidad Complutense, 1952, disponible en <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/8227/1/problema_fernandez__ADH_1982.pdf>, página consultada el 9 de agosto de 2012; Alfonso Ruiz Miguel, "Los derechos humanos como derechos morales", en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 6, Madrid, Universidad Complutense, 1990, pp. 149-160, disponible en <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Ruiz_Miguel_Alfonso.pdf>, página consultada el 9 de agosto de 2012; Luigi Ferrajoli, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 5ª ed., Madrid, Trotta, 2006; Luigi Ferrajoli, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999, y *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006.

² Para un análisis de las características de los derechos humanos véanse Antonio Blanc Altemir, "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", en *La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, Madrid, Tecnos (col. Estado y Sociedad), 2001, pp. 13-35; Francisco Laporta, "Sobre el concepto de derechos humanos", en *Doxa*, núm. 4, Alicante, Universidad de Alicante, 1987, pp. 22-46, disponible en <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10897/1/Doxa4_01.pdf>, página consultada el 9 de agosto de 2012; Gregorio Peces-Barba, "La universalidad de los derechos humanos", en Rafael Nieto, *La Corte y el sistema interamericano de derechos humanos*, San José, Corte-IDH, 1994;

el ámbito básico de investigación de los derechos humanos es el estudio jurídico en sus dos vertientes: la teoría jurídica y el análisis dogmático.

Aunque los derechos humanos son normas, también son algo más, ya que tienen un componente de moralidad. Una idea básica para entender su estatus moral es la dignidad humana.

Sin embargo, si bien los derechos humanos son normas, también son algo más, ya que tienen un componente de moralidad. Una idea básica para entender el estatus moral de los derechos humanos es la dignidad humana, principal pilar del liberalismo político, así como de la formulación de la modernidad política. El derecho es útil para explicar este concepto, pero es insuficiente, por lo que es necesario el uso de la teoría política para comprender el significado de *dignidad humana*. Desde la teoría política, Luis González Placencia propone abordar tres temáticas: la carga semántica de los conceptos del vocabulario normativo; la construcción de vías de consenso ciudadano en torno a dicho vocabulario, y la necesidad de repensar la universalidad en casos concretos.³

Desde la teoría política, Luis González Placencia propone tres temáticas: la carga semántica de los conceptos del vocabulario normativo; la construcción de vías de consenso ciudadano en torno a ese vocabulario y la necesidad de repensar la universalidad en casos concretos.

El primer tema *explora los significados y usos tanto de los derechos humanos como de conceptos relacionados con éstos, como universalidad, integralidad, interdependencia, indivisibilidad, obligaciones internacionales* y principios como el máximo uso de recursos disponibles, el núcleo del derecho o la progresividad y la prohibición de regresión. El autor explica: "El punto clave aquí es concebir los derechos humanos como un paradigma para la protección de la dignidad humana, que se articula discursivamente, a partir de las intervenciones de las personas que exigen que se amplíen las protecciones que históricamente no han recibido como resultado de una concepción cerrada de la ciudadanía".⁴

El segundo tema mencionado por González Placencia es la *construcción de una teoría de la justicia* para conformar instituciones básicas de justicia. Este punto confronta teorías como la de la justicia como equidad, desarrollada por Rawls;⁵ las sustentadas en la igualdad a partir del marxismo analítico, como la propuesta por Gerald Cohen;⁶ teorías que consideran la moral como un acuerdo, como en el caso de Robert Nozick⁷ y David Gauthier,⁸ o teorías

y Daniel Vázquez y Sandra Serrano, "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica", en Miguel Carbonell y Pedro Salazar, *La reforma constitucional de los derechos humanos. Un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2011, pp. 257-291.

³ Luis González Placencia, "La investigación de derechos humanos como imperativo ético de nuestro tiempo", en *Métodos. Revista electrónica*, núm. 1, México, CDHDF, 2011, p. 5, disponible en <<http://revistametodos.cd hdf.org.mx/index.php/publicaciones/numero1>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

⁴ *Idem*.

⁵ John Rawls, *Teoría de la justicia*, México, FCE, 1978, p. 654, y John Rawls, "La justicia como equidad: política no metafísica", en *La política. Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 23-46.

⁶ Gerald Cohen, *Si eres igualitarista, ¿cómo es que eres tan rico?*, Barcelona, Paidós, 2001.

⁷ Robert Nozick, *Anarquía, Estado y utopía*, México, FCE, 1988.

⁸ David Gauthier, *La moral por acuerdo*, Barcelona, Gedisa, 1994.

de formación más comunitaria, como las de Sandel,⁹ Walzer,¹⁰ MacIntyre¹¹ o Charles Taylor.¹² En palabras del propio Luis González Placencia:

[L]a teoría política debe investigar las condiciones que hacen que una sociedad plural y diversa conceda su lealtad y compromiso a una constitución que es observada como la que podría ser el resultado de un hipotético acuerdo entre personas que, a la vez que promueven sus planes de buena vida individuales, también se interesan por crear la solidaridad que permita el disfrute de los derechos humanos para todos y todas.¹³

El tercer tema propuesto es el *análisis de los procesos de apropiación de normas y procedimientos internacionales en el ámbito local*.

El problema del que tiene que hacerse cargo la investigación en derechos humanos, en este caso, es la forma de incorporar los principios del derecho internacional a las legislaciones locales, de tal manera que sean positivos y, más aún, existan mecanismos nacionales para que las personas avancen en la exigibilidad y justiciabilidad de los derechos enunciados en el derecho internacional de los derechos humanos.¹⁴

Hasta aquí, además de los análisis dogmáticos de la norma también se requieren estudios tanto desde la teoría jurídica como desde la teoría política para responder las múltiples preguntas que se formulan en los tres temas propuestos.

Para entender los derechos humanos en la actualidad es necesario conocer el entorno creado a su alrededor, pues hay redes que conforman un amplio tejido: organismos supraestatales;¹⁵ organismos estatales autónomos, como las comisiones de derechos humanos o defensorías del pueblo y órganos destinados a los derechos¹⁶ o a grupos en situación de vulnerabilidad específicos;¹⁷ organizaciones de la sociedad civil, tanto nacionales como internacionales, y movimientos sociales que presentan sus demandas en términos de derechos humanos; y *jugadores políticos ocasionales* que no

Además del análisis dogmático de la norma se requieren también estudios tanto desde la teoría jurídica como desde la teoría política para responder las preguntas que se formulan en los tres temas propuestos.

⁹ Michael Sandel, *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2000.

¹⁰ Michael Walzer, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, FCE, 1993.

¹¹ Alasdair MacIntyre, *Whose Justice? Which Rationality?*, Indiana, University of Notre Dame, 1988.

¹² Charles Taylor, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, FCE, 1993.

¹³ Luis González Placencia, "La investigación de derechos humanos...", *op. cit.*, p. 6.

¹⁴ *Ibidem*, p. 7.

¹⁵ Como los Comités de las Convenciones de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Penal Internacional, por mencionar algunos.

¹⁶ Como el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, el Instituto Federal Electoral, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o el Instituto Federal de Acceso a la Información.

¹⁷ Como el Instituto Nacional de las Mujeres, el Instituto Mexicano de la Juventud, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas o el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, por mencionar algunos.

Al discutir la violación de los derechos humanos entre particulares, no sólo se considera la limitación del poder estatal, sino también de ciertos poderes fácticos, como las empresas, especialmente las transnacionales, el crimen organizado y la violencia intrafamiliar.

están conformados con objetivos específicos de derechos humanos, como los poderes ejecutivos, legislativos y judiciales tanto federal como locales, pero cuya competencia los involucra en hechos específicos. En esta red se generan procesos políticos que conciernen a la investigación de derechos humanos.

Asimismo, una idea fundamental en los derechos humanos es la limitación del poder, en especial del estatal cuando éste resulta opresivo, irracional e ilegítimo. Incluso en fechas recientes —además de la discusión respecto a la violación de los derechos humanos entre particulares— no sólo se considera la limitación del poder estatal, sino también de ciertos poderes fácticos, como las empresas —especialmente las transnacionales—, el crimen organizado y la violencia intrafamiliar. En estos marcos, las herramientas propias del análisis jurídico son insuficientes, por lo que resulta primordial el uso de las herramientas analíticas propias de la ciencia política, la sociología, la antropología política, la sociología, la antropología jurídica y de la historia (especialmente la contemporánea) con el fin de analizar y comprender los procesos simbólicos de construcción del poder micro y macrosocial.

Hay otro campo analítico que no debemos pasar por alto. Con la caída del muro de Berlín en 1989 —y con él, de todo el bloque socialista—, el capitalismo se impuso como única opción posible de gobierno integrada por tres elementos: el libre mercado, el gobierno representativo y los derechos humanos, que presentan tensiones entre sí. Las resistencias entre el libre mercado y los derechos humanos se han mantenido desde la década de 1990 debido a la limitación de derechos por los planes de estabilización y reformas estructurales.

Las tensiones entre los gobiernos representativos y los derechos humanos se observan a partir de la preponderancia de la política de seguridad después del ataque a las torres gemelas de Nueva York y el desplazamiento de la agenda de derechos humanos. Para el análisis de estas tensiones, nuevamente la ciencia y la sociología política son relevantes; sin embargo, el aspecto que interesa subrayar proviene de un hecho acaecido cuatro años después de la caída del muro: la Convención de Viena de 1993. En la medida en que los derechos humanos sean parte de esa tríada triunfante, el problema se traslada de la formulación de denuncias y protestas por violaciones a los derechos humanos cometidas por los gobiernos a una propuesta de planificación estatal encaminada a respaldar la vigencia de tales derechos. En la propia Declaración y en el Programa de acción de Viena aparecen dos aspectos notables: la obligación de los Estados de crear programas nacionales de derechos humanos y el nacimiento de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, que entre sus objetivos tenía uno en especial: apoyar la formulación de políticas públicas con perspectiva

de derechos humanos.¹⁸ A partir de aquí, una disciplina más se incorpora al análisis de los derechos humanos: los estudios de política pública.¹⁹

Hasta aquí una primera conclusión importante: la investigación en derechos humanos no se caracteriza por una metodología o un análisis disciplinario específico, se trata más bien de un objeto de estudio. En efecto, lo que identifica a una investigación en materia de derechos humanos es la delimitación del objeto de estudio (una relación o proceso concerniente a los derechos humanos), que puede abordarse desde distintas disciplinas y a partir de diferentes metodologías, como los estudios jurídicos, la teoría política, la ciencia política, la sociología política y jurídica, la antropología jurídica y política, las relaciones internacionales, la historia y los estudios de política pública.²⁰

La investigación en derechos humanos no se caracteriza por una metodología o análisis disciplinario específico; se trata más bien de un objeto de estudio.

El paso siguiente consiste en delimitar el objeto de estudio de los derechos humanos. En principio son, efectivamente, normas, pero también relaciones políticas y sociales que se manifiestan en diferentes combinaciones:

Los derechos humanos son, en principio, normas, pero también son relaciones políticas y sociales que se dan en diferentes combinaciones.

- Entre Estados, así como entre Estados y órganos supraestatales, para lo cual el análisis desde las relaciones internacionales ha resultado relevante.
- Entre órganos estatales y supraestatales, como las recientes sentencias relacionadas con México ante el sistema interamericano de

¹⁸ El punto 69 recomienda establecer un programa global en el marco de las Naciones Unidas para dar asistencia técnica y financiera a los Estados a fin de reforzar sus estructuras nacionales para ejercer un impacto directo en la observancia de los derechos humanos. En sentido semejante, el punto 71 recomendó a los Estados elaborar planes de acción nacionales para mejorar la promoción y protección de los derechos humanos. Finalmente, el punto 98 estableció la necesidad de crear un sistema de indicadores para medir los avances hacia la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (DESC). El mandato para ejecutar estas tres acciones fue adoptado por una institución que también se concibió en esta Convención: la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH).

¹⁹ El servicio profesional de carrera incluye la materia Fundamentos para la determinación de políticas públicas en derechos humanos. Para analizar la política pública con perspectiva de derechos humanos véanse Víctor Abramovich, "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas del desarrollo", en *Revista de la CEPAL*, núm. 88, Santiago, Organización de Naciones Unidas, abril de 2006, pp. 35-50, disponible en <http://www.bivipias.info/bitstream/10720/342/1/PS-243-Abramovich_Victor-2006-Abr-270.pdf>, página consultada el 10 de agosto de 2012; Manuel Canto, "Políticas públicas y derechos humanos", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Flacso-México/UNAM/CISAN, 2010, pp. 77-106; Daniel Vázquez y Domitille Delaplace, "Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción", en *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, núm. 14, San Paolo, Sur-Red Universitaria de Derechos Humanos, junio de 2011, pp. 35-65, disponible en <<http://www.surjournal.org/esp/conteudos/pdf/14/02.pdf>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²⁰ Para analizar detalladamente los estudios multidisciplinarios de los derechos humanos véanse Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales...*, op. cit., p. 292; Michael Freeman, *Human Rights: An Interdisciplinary Approach*, Cambridge, Polity Press/Blackwell (Key concepts series), 2002; David Forsythe y Patrice Macmahon, *Human Rights and Diversity: Area Studies Revisited*, vol. 7, Lincoln, University of Nebraska (Human Rights in International Perspective's series), 2003, y Adamantia Pollis y Peter Schwab, *Human Rights: New Perspective, New Realities*, Boulder, Lynne Rienner, 2000.

derechos humanos (cuyo fenómeno no es sólo jurídico, sino también político y objeto de análisis de las relaciones internacionales).

- Entre órganos estatales, como la relación entre el Poder Ejecutivo y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Entre órganos estatales y los ciudadanos, mediante la emisión de leyes, de la formulación de políticas públicas o de sentencias.
- Entre movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil (nacionales e internacionales) con organismos estatales y transnacionales. Ejemplo de esto es la demanda de agua de las mujeres mazahuas, la demanda de liberación ante a la criminalización de la protesta del movimiento de Atenco, las diversas mesas de diálogo y comités ciudadanos o los informes "sombra" frente a los organismos internacionales.
- Entre los movimientos sociales y organizaciones de la sociedad civil, mediante la conformación de redes y de estrategias conjuntas de defensa de los derechos humanos.

Si bien en cada una de estas relaciones se construyen y aplican normas formales e informales de instituciones y organizaciones, de formas simbólicas e institucionales de poder y de reglas y mitos sociales, lo cierto es que sólo hasta mediados de la década de 1980 las ciencias sociales se interesaron en el fenómeno de los derechos humanos y con distintos grados de intensidad. Ahora bien, para hacer un estudio en materia de derechos humanos ¿deben considerarse todas las relaciones político-sociales desde las disciplinas mencionadas? No, no es necesario tener en cuenta todas esas relaciones ni hacer un análisis multidisciplinario, aunque sí supone un grupo amplio de investigación, así como un proyecto a mediano o largo plazo. No es forzoso que toda investigación en materia de derechos humanos deba incluir todos estos aspectos y herramientas analíticas.

No es necesario que toda investigación en materia de derechos humanos considere todas las relaciones político-sociales ni todas las herramientas analíticas.

De lo visto hasta aquí, debemos subrayar tres puntos para continuar con las siguientes secciones:

- Lo que determina que una investigación sea materia de derechos humanos no es una metodología ni un análisis disciplinario específico, sino la construcción y delimitación de un objeto de estudio.
- Los derechos humanos son normas y, como tales, se estudian desde el análisis jurídico, que incluye tanto la teoría jurídica como el análisis dogmático.
- Los derechos humanos son también relaciones y procesos sociales y políticos y, como tales, pueden ser estudiados por cualquier otra disciplina de las ciencias sociales a partir de sus diferentes métodos de análisis.

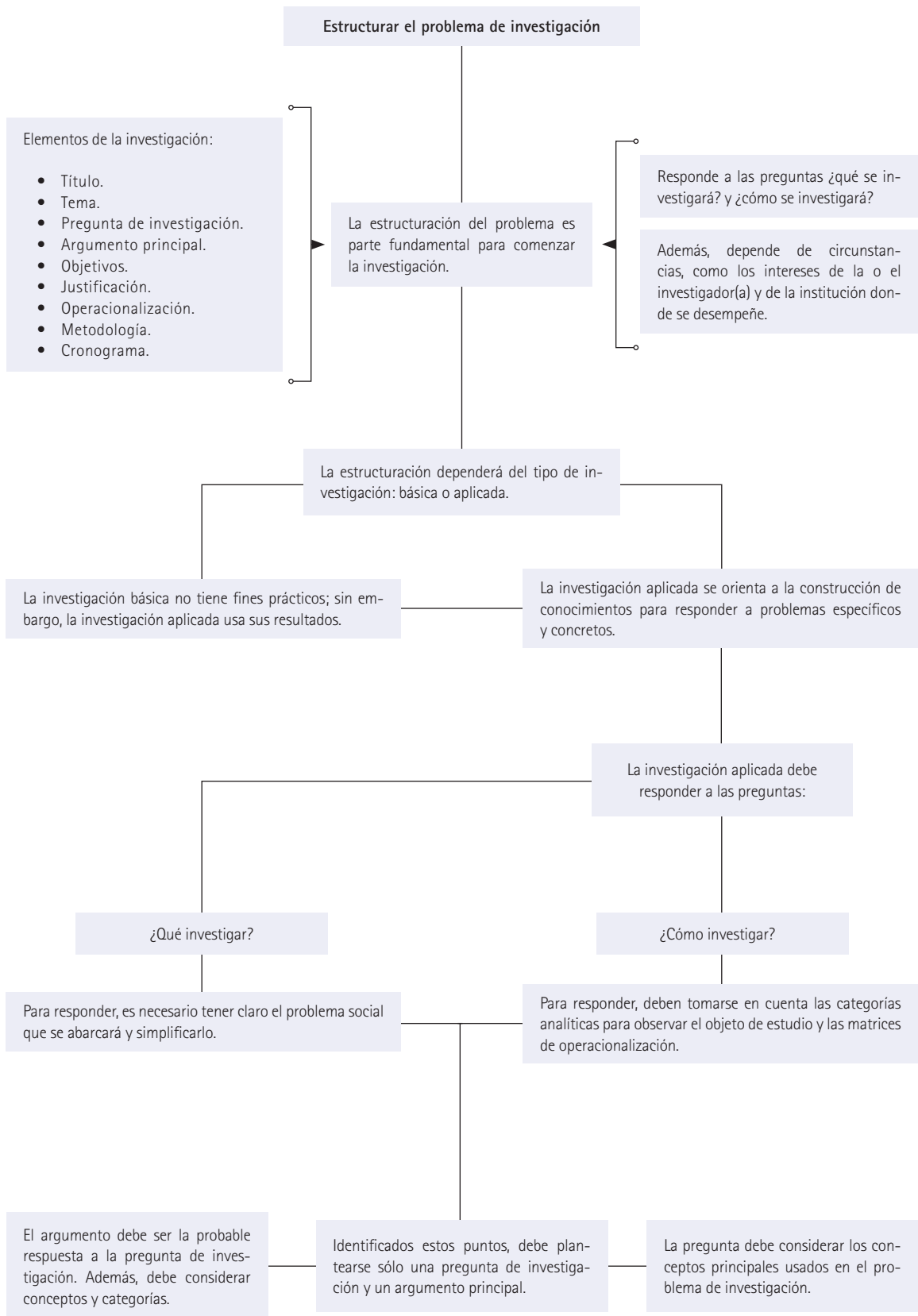
A partir de estas tres premisas, dividiré lo que resta de la reflexión en tres secciones. En la medida en que la principal característica de una investigación de derechos humanos radica en la delimitación de su objeto de estudio, la siguiente sección se dedica a revisar qué es y cómo se construye un objeto de estudio de los derechos humanos, en particular en qué consiste la investigación aplicada en esa materia que deberá realizar el Centro de Investigación Aplicada en Derechos Humanos (CIADH) de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF) y, a partir de esta delimitación, cómo se construye un problema de investigación.

En el módulo III se analizará la propuesta de análisis jurídico de los derechos humanos; para hacerlo, se dará cuenta de los principales instrumentos desarrollados por el derecho, en particular desde la teoría jurídica de los conceptos fundamentales de los derechos humanos. Finalmente, en la última sección se examinarán dos propuestas propias de las ciencias sociales: las reglas del análisis empírico-causal y del estudio de procesos políticos.²¹

²¹ Deliberadamente quedaron fuera los estudios de teoría política de los derechos humanos, ya que, para los objetivos del CIADH, serán de mayor utilidad las metodologías empíricas.

MÓDULO II.

La investigación aplicada en derechos humanos: estructurar el problema de investigación



En ciencias sociales un proyecto de investigación se compone de las siguientes secciones: título de la investigación, tema, estructuración o planteamiento del problema, pregunta de investigación, argumento principal, objetivos, justificación, operacionalización metodológica y cronograma de trabajo. Sin embargo, como se verá más adelante, distintas lógicas de investigación se determinan a partir del lugar desde el que ésta se realiza. En ese caso, si la investigación se lleva a cabo en un centro adscrito a un órgano estatal autónomo, la agenda de la propia institución establecerá el tema. Por ello, el primer paso para una investigación en materia de derechos humanos será estructurar el problema que queremos investigar y definir los objetivos.

La estructuración del problema de investigación

Estructurar el problema de investigación y determinar sus objetivos depende de varios aspectos, que van desde las preferencias de la o el investigador hasta el lugar desde donde se elabore. Por ejemplo, puede tratarse de una investigación de corte académico, a partir de los requisitos establecidos en una universidad, como sucede con las tesis de licenciatura, maestría o doctorado, o con los libros que publican editoriales adscritas a este tipo de instituciones.

En cambio, es posible que la investigación se realice en otro marco, como en el caso de un investigador que estructura su problema desde un centro

de investigación con objetivos muy prácticos e incidencia en la política institucional. Ejemplos de este tipo de centros son: Fundar, Centro de Análisis e Investigación,²² y Gestión Social y Cooperación (Gesoc).²³ Esta clase de investigación no sólo se desarrolla en instituciones privadas, sino también en la esfera gubernamental. A partir de los procesos de profesionalización de las políticas públicas, se crearon centros de investigación vinculados a órganos públicos decisores, como el Centro de Estudios de Finanzas Públicas,²⁴ el Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública²⁵ y el Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria,²⁶ todos ellos adscritos a la Cámara de Diputados; el Centro Nacional de Derechos Humanos, de la Comisión Nacional de Derechos Humanos;²⁷ la Fundación Rafael Preciado Hernández, del Partido Acción Nacional;²⁸ la Fundación Colosio, del Partido Revolucionario Institucional;²⁹ el Instituto de Estudios de la Revolución Democrática, del Partido de la Revolución Democrática,³⁰ o el CIADH de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

En buena medida, la distinción inicial entre la investigación realizada en instituciones académicas y la desarrollada en institutos de investigación con fines prácticos y específicos consiste en una vieja diferencia entre lo que se considera ciencia básica y ciencia aplicada.³¹ Se da por hecho que la investigación básica no tiene objetivos prácticos (técnicos) por sí misma, aunque sus resultados suelen ser utilizados por la investigación aplicada para obtener productos prácticos. Tal vez el caso más claro es el de la biología como ciencia básica y la medicina como ciencia aplicada. Esta guía se ha diseñado para pensar en problemas de derechos humanos desde la perspectiva de

²² Fundar, Centro de Análisis e Investigación, disponible en <<http://fundar.org.mx/index.html/>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²³ Gestión Social y Cooperación, disponible en <www.gesoc.org.mx>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²⁴ Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, Cámara de Diputados, disponible en <http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/02_centro_de_estudios_de_finanzas_publicas__1>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²⁵ Centro de Estudios Sociales y de Opinión Pública, Cámara de Diputados, disponible en <http://www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/04_centro_de_estudios_sociales_y_de_opinion_publica>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²⁶ Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, disponible en <www.cedrssa.gob.mx>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²⁷ Centro Nacional de Derechos Humanos, CNDH, disponible en <www.cndh.org.mx/node/47>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²⁸ Fundación Rafael Preciado, A. C., disponible en <www.fundacionpreciado.org.mx>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

²⁹ Fundación Colosio, A. C., disponible en <fundacioncolosio.org.mx>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

³⁰ Partido de la Revolución Democrática, disponible en <<http://www.prd.org.mx/portal/>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

³¹ Lo cierto es que sería un error considerar que toda la investigación realizada en las universidades corresponde a ciencia básica. Cada vez más —por la necesidad de tener recursos propios—, las universidades desarrollan ciencia aplicada.

la lógica aplicada.³² Por lo tanto, se entenderá como *ciencia aplicada* "todo aquel proceso metodológico encaminado a la construcción de conocimientos relacionados con esta materia que sea capaz de responder a problemas que requieran de una respuesta específica y concreta".³³

En otras palabras, se trata de investigación aplicada en materia de derechos humanos a partir de los objetivos establecidos por el CIADH de la Comisión.

De acuerdo con Ricardo Ortega,³⁴ la investigación aplicada en materia de derechos humanos debería cumplir con dos requisitos esenciales: desarrollar metodologías adecuadas para el diagnóstico de situaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones respecto de tales derechos, y coadyuvar con los operadores estatales a mejorar la influencia de la sociedad civil al proporcionarle herramientas conceptuales que le permitan desarrollar metodologías con un objetivo común: el ejercicio de los derechos humanos.³⁵ En particular, el trabajo de análisis que desarrolla el CIADH a partir de las presuntas violaciones a los derechos humanos sometidas a la consideración de la CDHDF, y de los procesos de documentación de las quejas, incluye incorporar una metodología para procesar la información creada por la CDHDF; identificar patrones sistemáticos de violación a los derechos humanos en el marco de las quejas y denuncias presentadas ante la CDHDF y emitir los informes especiales correspondientes; y utilizar los criterios metodológicos y jurídicos necesarios que permitan una adecuada valoración de los documentos que sustentan las determinaciones acordadas por la Comisión.

De esta forma, al estructurar un problema de investigación aplicada en materia de derechos humanos para el CIADH de la CDHDF, se deben considerar todas las intermediaciones ya mencionadas. ¿Qué significa estructurar un problema de investigación? Básicamente, responder dos preguntas: qué se estudiará y cómo se estudiará.³⁶ En este punto no hay ninguna discrepancia entre una

Ciencia aplicada es "todo aquel proceso metodológico encaminado a la construcción de conocimientos relacionados con esta materia que sea capaz de responder a problemas que requieran de una respuesta específica y concreta".

La investigación aplicada en materia de derechos humanos debe desarrollar metodologías adecuadas para el diagnóstico de situaciones relacionadas con el cumplimiento de las obligaciones respecto de tales derechos.

³² Por esta razón los estudios de teoría política quedaron fuera de la guía.

³³ Ricardo Ortega, "La importancia de la investigación aplicada a los derechos humanos", en *Métodos. Revista electrónica*, México, CDHDF, diciembre de 2001, p. 17, disponible en <<http://revistametodos.cd hdf.org.mx/index.php/publicaciones/numero1>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

³⁴ *Ibidem*, pp. 18-19.

³⁵ Cabe mencionar algunas diferencias entre este párrafo y la propuesta de Ricardo Ortega. En su texto, Ortega centra los objetivos de la investigación aplicada en materia de derechos humanos en los entes estatales, en particular en los operadores jurídicos, con el fin de determinar el alcance de los mecanismos de protección de los derechos humanos. En cambio, en el párrafo de arriba se plantea que la investigación aplicada en materia de derechos humanos debe tener como destinatarios tanto a órganos estatales —de los tres poderes en los tres niveles— como a miembros de la sociedad civil para dotarlos a ambos de herramientas analíticas, y no enfocarse en la protección, sino en el ejercicio de los derechos humanos, lo que permite mayores oportunidades.

³⁶ Para un análisis más profundo sobre la elección de un tema y la estructuración de un problema de investigación, véanse Roberto Hernández *et al.*, *Metodología de la investigación*, 3ª ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2003; Alberto Quintana, "Planteamiento del problema de investigación: errores de

El *qué se estudiará* implica tener claro no sólo el problema social, sino la estructuración del problema de investigación, que no es otra cosa que ordenarlo mediante procesos de simplificación.

investigación básica y una aplicada; la diferencia provendrá de las respuestas que se den a las dos preguntas enunciadas.

El *qué se estudiará* implica tener claro no sólo el problema social, sino la estructuración del problema de investigación, que no es otra cosa que ordenarlo mediante procesos de simplificación. La realidad es sumamente compleja, por ejemplo, según la teoría del caos, el aleteo de una mariposa en un extremo del mundo influye en un tsunami ocurrido en el extremo opuesto. El objetivo de la simplificación es dar prioridad en el análisis a los aspectos relevantes del problema de investigación específico. Esto se logra al plantear con claridad al menos tres puntos: la unidad de análisis que se estudiará, la delimitación espacial y temporal, así como la o las relaciones de interés.

Por ejemplo, un investigador o investigadora del CIADH probablemente se interese en analizar la efectividad de las políticas públicas del Distrito Federal relacionadas con la violencia escolar. La unidad de análisis será la política pública, pero deberá especificar los programas de política pública que considerará y la razón por la que eligió esos y no otros; también deberá decidir si examinará la fase de entrada del tema en la agenda pública, la toma de decisión, el diseño de la política pública, la implementación o la evaluación. Asimismo, deberá puntualizar la demarcación que observará en caso de realizar trabajo de campo, si lo hará en todas las escuelas del Distrito Federal o sólo en las de alguna demarcación, cuáles y por qué esas y no otras. Es decir, deberá detallar la delimitación espacial y explicar la delimitación temporal de la investigación, lo que implica pormenorizar si hará un análisis de programas de política pública pasados o sólo de los actuales y, en este caso, el periodo que abarcará.

Lo anterior se relaciona con el proceso de delimitación del problema de investigación, es decir lo que se va a investigar. El cómo se hará lo proporciona el marco conceptual con base en las categorías analíticas. Una categoría analítica es un concepto relevante que se observará en el proceso o la relación de estudio. Las categorías analíticas son los "lentes" que permitirán observar el objeto de estudio y simplificarlo de manera ordenada, y deben ser operacionalizadas a través de una matriz. El proceso de operacionalización es la *bisagra* que une el marco conceptual expuesto en la estructuración del problema con el diseño metodológico que aplicaremos.

La matriz analítica se compone de cuatro columnas: categoría analítica, dimensiones, indicadores y fuentes de información. Es posible que una ca-

la lectura superficial de libros de texto de metodología", en *Revista Ipsi*, México, Instituto de Investigaciones Psicológicas-UNAM, vol. 11, 2008, pp. 239-253, disponible en <http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/Investigacion_Psicologia/v11_n1/pdf/a15.pdf>, página consultada el 10 de agosto de 2012; Restituto Sierra, *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*, 9ª ed., Madrid, Paraninfo, 1994.

tegoría analítica tenga más de una vertiente relevante que observar para explicar el fenómeno que se estudiará; esos dos, tres o más aspectos destacables de la categoría analítica son sus dimensiones. Además, deberán identificarse los indicadores (cuantitativos o cualitativos) con los que se abordarán cada una de las dimensiones que integran la categoría analítica; asimismo, habrá de precisarse de dónde se obtendrá la información para generar esos indicadores.

Ejemplo de matriz de categorías analíticas			
Categoría analítica	Dimensiones	Indicadores	Fuentes

En buena medida, las categorías analíticas de una investigación en derechos humanos pueden provenir, esencialmente, de dos fuentes: de los conceptos fundamentales de la teoría jurídica de los derechos humanos y de las obligaciones en materia de derechos humanos.³⁷ El desarrollo de ambos grupos de categorías conceptuales se realizará en la siguiente sección. Basta por ahora con el ejemplo de una matriz de categorías analíticas.

Para comprender lo anterior, utilicemos como ejemplo un análisis hipotético de las políticas públicas relacionadas con la violencia en contra de niños y niñas. Aquí varias pueden ser nuestras categorías analíticas: si hubo o no participación ciudadana en la formulación del problema, en el diseño de la política pública, en la implementación o en la evaluación, y qué tipo de participación se generó. Otra categoría analítica resulta de evaluar si el programa de política pública, tal como fue diseñado, cumple con los requisitos provenientes de las obligaciones en materia de derechos humanos. Una categoría más puede encontrarse en el análisis del ejercicio del derecho a la educación y a la vida sin violencia de niños y niñas.

³⁷ Estos dos grupos de categorías analíticas serán los más relevantes para la investigación aplicada en materia de derechos humanos por centros pertenecientes a organismos autónomos estatales, como el CIADH. Sin embargo, pueden generarse otras categorías también relacionadas con el tema, pero correspondientes a otros tipos de investigación. Por ejemplo, actualmente tanto la sociología como la antropología política han desarrollado investigaciones en torno a dos categorías: la construcción hegemónica de los derechos humanos (construcción desde arriba) y construcción contrahegemónica de los derechos humanos (construcción desde abajo), lo que implica analizar los procesos de subjetivación e incorporación de ciertos derechos en determinados contextos. Este tipo de investigación pareciera más lejano de los objetivos del CIADH.

Matriz analítica de análisis de políticas públicas sobre violencia escolar			
Categoría analítica	Dimensiones	Indicadores	Fuentes
Participación ciudadana	En el diseño de la política pública.	Tipos de comités (integración, facultades y representatividad, entre otros).	Programa de política pública. Actas de las reuniones.
	En la implementación de la política pública.		
	En la evaluación de la política pública.	Número de reuniones. Inclusión de temas propuestos por la sociedad civil.	Otros documentos útiles, como el plan operativo o los mapas de ruta.
Obligaciones de los derechos humanos	Respeto	Las medidas adoptadas por el programa no violentan el desarrollo psicosocial de los niños (no los criminaliza).	Programa de política pública. Actas de las reuniones. Otros documentos útiles, como el plan operativo o los mapas de ruta.
	Protección	El programa opera sólo en escuelas públicas o también en privadas.	
	Garantía	El programa considera mecanismos de exigibilidad.	
	Promoción	Hay planificación de largo plazo para modificar las pautas culturales de sociabilidad.	
	Disponibilidad	Las ventajas del programa son suficientes para todas las escuelas que lo requieran.	
	Accesibilidad	No hay limitaciones de acceso al programa que resulten discriminatorias.	
	Calidad	Los suministros necesarios para realizar el programa son los adecuados.	
	Aceptabilidad	La aplicación del programa fue previamente acordada con la comunidad escolar.	
Ejercicio de los derechos	Asistencia a clases	Porcentaje de asistencia a clases por día.	Secretaría de Educación Pública.
	Denuncia de abusos	Porcentaje de denuncias de violencia escolar.	Instancias correspondientes para denuncias judiciales y quejas administrativas.

Como parte de la estructuración del problema de investigación se elabora la presentación, conceptualización y explicación de las categorías analíticas en las que se basará la investigación (¿cómo se investigará?). También es esencial que se especifiquen las relaciones entre las distintas categorías analíticas, es decir, cómo interactúan entre ellas; en cambio, su operacionalización (la construcción de una matriz como la que antecede y la elaboración de un mapa conceptual) puede realizarse ahí mismo o en una zona específica dedicada a la construcción metodológica del problema de investigación. Más adelante dedicaremos unas líneas al diseño metodológico y a las técnicas de investigación para la construcción de datos.

La pregunta de investigación y el argumento principal

Una vez que se tiene claro en torno a qué y cómo se investigará, se formula una pregunta de investigación y un argumento principal. Ambos deben ser claros, concretos y congruentes entre sí y con la estructuración del problema de investigación.³⁸ La pregunta debe considerar los conceptos fundamentales desarrollados en el problema de investigación; el argumento principal debe corresponder a la probable respuesta a la pregunta planteada y también tener en cuenta los conceptos y categorías principales. A continuación se presenta un ejemplo de pregunta y argumento principal a partir del análisis de políticas públicas y violencia escolar que se había mencionado:

Quando se tiene claro qué y cómo se investigará, se formula una pregunta de investigación y el argumento principal.

PREGUNTA: El diseño del programa "Por una cultura de no violencia y buen trato en la comunidad educativa" ¿cumplió con los estándares internacionales de derechos humanos en materia de educación, integridad personal y derechos de los niños y niñas, y generó un mayor ejercicio de estos derechos?

ARGUMENTO PRINCIPAL: El programa "Por una cultura de no violencia y buen trato en la comunidad educativa" cumplió con un diseño participativo y con las obligaciones de respeto y garantía, así como con las de aceptabilidad y accesibilidad de los derechos a la educación, integridad personal y derechos de niños y niñas. Sin embargo, se observan serias deficiencias en las obligaciones de protección y garantía, así como en las obligaciones de calidad y disponibilidad. Más aún, a partir de la puesta en práctica del programa no se aprecia una mayor asistencia a clases ni ha disminuido el número de denuncias por violencia escolar, por lo que se puede afirmar que el programa no ha tenido repercusión en el ejercicio de estos derechos.³⁹

Es recomendable que sólo se formule una pregunta de investigación y, por ende, un sólo argumento central.

³⁸ Para profundizar en torno a la construcción de la pregunta de investigación y el argumento principal o hipótesis, véanse Restituto Sierra, "El diseño de la investigación y la selección del problema a investigar", en *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*, 9ª ed., Madrid, Paraninfo, 1994; y Restituto Sierra, "Hipótesis y variables", en *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*, 9ª ed., Madrid, Paraninfo, 1994.

³⁹ Cabe mencionar que en este caso el argumento principal no proviene de un análisis al programa de

A partir de la pregunta y el argumento desarrollado, todas las secciones que integran la investigación deberán responder a la pregunta y el argumento central.

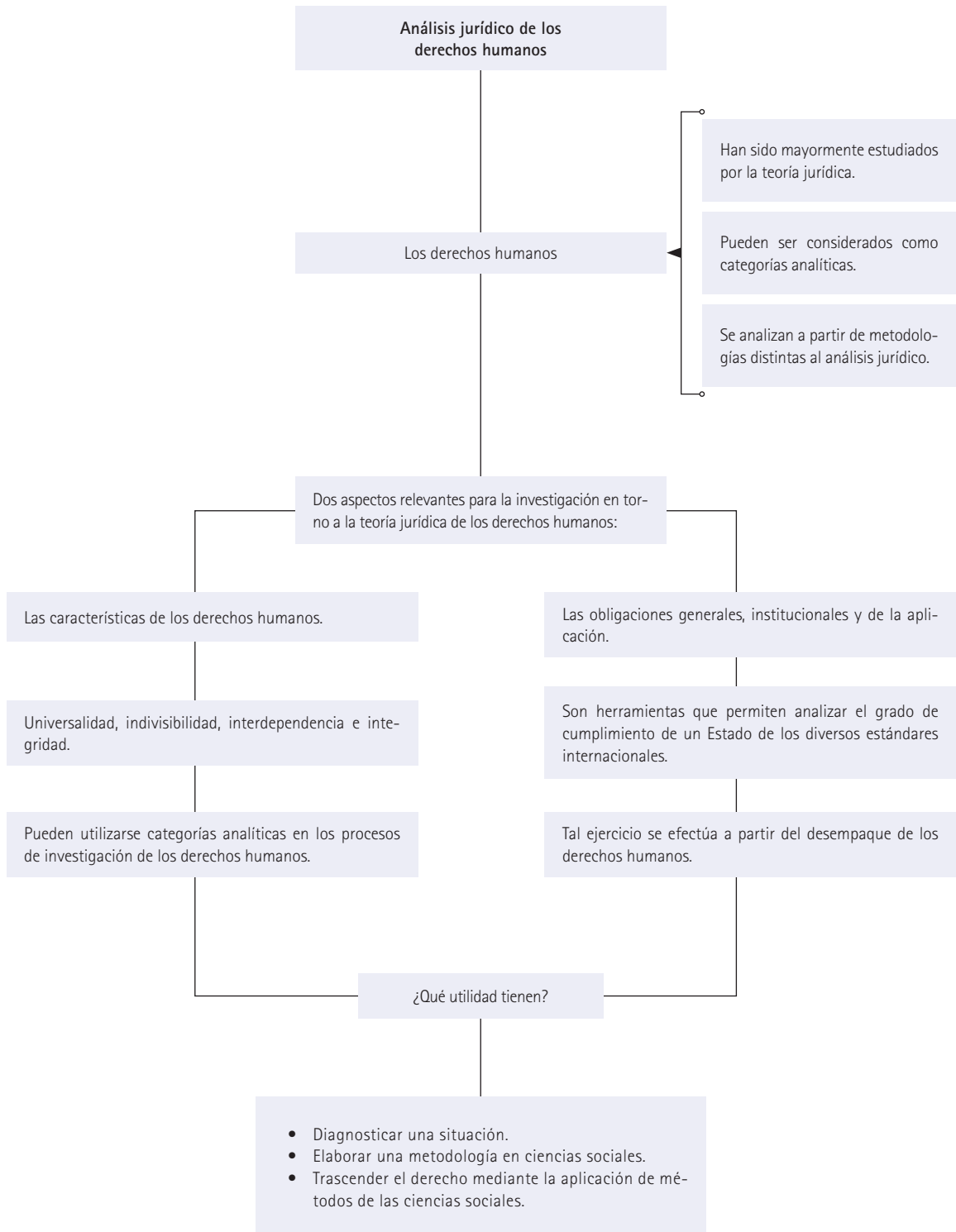
Es recomendable que se formule sólo una pregunta de investigación y, por ende, sólo un argumento central. En el ejemplo se comete un error: hay dos preguntas y también dos argumentos. Uno se relaciona con el diseño de la política pública y otro con el impacto en el ejercicio del derecho. Hay que tener cuidado de no plantear dos preguntas de investigación para no complicar su coherencia. De hecho, el objetivo principal de la pregunta y del argumento es dar coherencia a la investigación. A partir de ambos, todas las secciones que integran la investigación deberán responder a la pregunta y el argumento. Si una sección carece de relación directa con la pregunta y el argumento central, no sólo es innecesaria para la investigación, sino que le resta coherencia.

Para concluir este apartado, mencionaré dos puntos adicionales en torno a la pregunta y el argumento principal. Cuando se plantea una pregunta y un argumento, aún se ignora todo sobre el tema, pero sí se sabe lo suficiente para estructurar el problema de investigación y elaborar una primera aproximación. No es necesario un conocimiento total del asunto cuando se diseña un proyecto de investigación, pero sí es vital una noción inicial que permita esbozar adecuadamente problema, pregunta y argumento. Por lo mismo, cabe la posibilidad de que el argumento no sea atinado, o que las intuiciones iniciales resulten equivocadas una vez terminada la investigación. No importa, sigue siendo válido, pues los argumentos principales se formulan para probarlos o para rechazarlos, y en ambos casos son igualmente valiosos.

política pública mencionado. La afirmación sostenida no tiene ninguna relación con la realidad, el único objetivo es generar un ejemplo de un posible argumento central.

MÓDULO III.

El análisis jurídico y la perspectiva de los derechos humanos



Durante mucho tiempo, el estudio de los derechos humanos quedó en manos del derecho, por esta razón una de las teorías más acabadas en torno a ellos es precisamente la jurídica. Hay múltiples temas, tanto de la teoría jurídica como de la dogmática, que son muy relevantes en materia de derechos humanos: la definición y naturaleza jurídica de los derechos, las obligaciones dogmáticas que suponen, qué hacer en caso de colisión de derechos, la estructuración de la argumentación jurídica con perspectiva de derechos humanos, los mecanismos de exigibilidad de los derechos humanos, el control de convencionalidad y los criterios de interpretación, por mencionar algunos. Sin embargo, dos aspectos resultan pertinentes para la investigación en torno a la teoría jurídica de los derechos humanos y en ellos se centra esta sección: sus características y las obligaciones en materia de derechos humanos.

Se eligieron estas categorías analíticas porque son la principal elaboración de la teoría jurídica de los derechos humanos. El reto consiste en operacionalizarlas y convertirlas en categorías para realizar un análisis no sólo jurídico, sino también político y social de los derechos humanos. Estos dos elementos no se desarrollarán en esta guía, pero es conveniente reflexionar sobre el uso de estas herramientas analíticas en los procesos de investigación.⁴⁰

Dos aspectos resultan pertinentes para la investigación en torno a la teoría jurídica de los derechos humanos y en ellos se centrará esta sección: en sus características y en las obligaciones en materia de derechos humanos.

⁴⁰ El análisis del concepto jurídico de los derechos humanos y el desarrollo de las características y las obligaciones en materia de derechos humanos se abordaron en la materia Fundamentos teóricos de los derechos humanos.

Las características de los derechos humanos

Suele aceptarse que los derechos humanos tienen siete características: universalidad, indivisibilidad, interdependencia, integralidad, inalienabilidad, imprescriptibilidad y carácter absoluto. Mientras que las tres últimas son herramientas específicas del derecho para considerarlas en el trabajo jurisdiccional, *las cuatro primeras características sí pueden ser utilizadas como categorías analíticas en los procesos de investigación de los derechos humanos*.⁴¹

La *universalidad* es una de las características más aceptadas de los derechos humanos y, al mismo tiempo, una de las más controvertidas.

Por ejemplo, la universalidad es, sin duda, una de las características más aceptadas de los derechos humanos y, al mismo tiempo, una de las más controvertidas. El primer problema que plantea es que puede cuestionarse por diversos motivos: *a)* la violación a los derechos humanos o su abierto incumplimiento en amplios sectores sociales, por ejemplo en el caso de los derechos económicos y sociales para todas las personas que se encuentran por debajo de la línea de pobreza; *b)* los distintos marcos normativos con diferentes estándares de derechos; *c)* la imposibilidad de establecer derechos específicos de comunidades políticas culturalmente muy diversas. A partir de este último punto, la universalidad se convirtió en una categoría analítica principal, debido a su confrontación con el relativismo cultural, tanto en los estudios de sociología como en los de antropología jurídica y política.⁴² Lo cierto es que esta disputa ha caído en desuso gracias a una nueva corriente que marcó los estudios sociológicos: el análisis de la globalización. Con este nuevo enfoque, Boaventura de Sousa Santos marcó una nueva pauta analítica que ya no aborda de forma directa la tensión universalidad vs. relativismo, sino que considera la dicotomía globalización hegemónica vs. globalización contrahegemónica.⁴³

⁴¹ Para profundizar en el análisis de las características de los derechos humanos, véanse Antonio Blanc Altemir, *op. cit.*, pp. 13-35; Sandra Serrano y Luis Daniel Vázquez, "Fundamentos teóricos de los derechos humanos", en *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Fase de inducción*, México, CDHDF, 2011, y Daniel Vázquez y Sandra Serrano, "Los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Apuntes para su aplicación práctica", *op. cit.*, pp. 257-291.

⁴² Véanse Karina Ansolabehere, "Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos", pp. 19-42; Ariadna Estévez, "Los derechos humanos en la sociología política contemporánea", pp. 135-166, y Rachel Sieder, "La antropología frente a los derechos humanos y los derechos indígenas", pp. 191-220, en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Flacso-México/UNAM/CISAN, 2010.

⁴³ Véanse Boaventura de Sousa Santos, *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Colombia, Universidad del Externado de Colombia/Siglo del Hombre (col. Nuevo Pensamiento Jurídico), 1998; y Boaventura de Sousa Santos, *La caída del Ángel Novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA, 2003, p. 305, disponible en <http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/La%20caida%20del%20angelus%20novus_ILSA.pdf>, página consultada el 13 de agosto de 2012.

El aspecto central de la disputa es el mismo: en la medida en que el objetivo final de los derechos humanos es la concreción de una vida digna, y la idea de dignidad humana es una construcción cultural y localizada, no hay una sino múltiples ideas de vida digna. Sin embargo, la diferencia principal proviene de una propuesta para recomponer el proceso político de encuentro: la conformación de diálogos interculturales. Lo que De Sousa Santos propone son diálogos interculturales a partir de lo que denomina *topois*, que son conceptos básicos y siempre inacabados de una cultura específica.⁴⁴ Con esta propuesta se generan dos procesos muy interesantes: la universalidad se construye a partir de lo local y, entonces, los derechos humanos son consideraciones subjetivas de las personas y no lo que dicen los Estados, los organismos internacionales o las reglamentaciones jurídicas, lo que genera la construcción del derecho desde el sujeto.

La universalidad se construye a partir de lo local y, entonces, los derechos humanos son consideraciones subjetivas de las personas y no lo que dicen los Estados, los organismos internacionales o las reglamentaciones jurídicas, lo que genera la construcción del derecho desde el sujeto.

Esta propuesta, a partir de la universalidad, lleva a pensar los derechos humanos no desde las normas, sino desde los sujetos, desde el proceso de subjetivación de las normas. A este proceso de construcción de los derechos humanos desde abajo es al que Boaventura considera contrahegemónico. Sin duda, ésta es una puerta abierta para los actuales estudios tanto de sociología como de antropología jurídica y política que, por demás, ya se están realizando.

Otro aspecto en el que la universalidad comienza a cobrar sentido es en la elaboración de políticas públicas a partir de la pregunta: una política pública centrada en un problema ¿es violatoria de la característica universal de los derechos humanos? La respuesta no es una afirmación o una negación rotundas, sino un "depende". Para contestar a esta pregunta es necesario recurrir a uno de los elementos constitutivos de la perspectiva de derechos humanos: la igualdad y la no discriminación. Queda claro que la igualdad se basa en la comprensión de las diferencias. Una política pública puede centrarse en un problema sin violentar la universalidad del derecho que busca satisfacer sólo si el proceso técnico de focalización pasa la prueba de razonabilidad, es decir, si resulta razonable y mejora la situación de la población objetivo respecto del resto de los no beneficiarios.⁴⁵ Algo en lo que vale la pena pensar es si esta prueba de razonabilidad, proveniente de la conjunción universalidad-igualdad, pudiera aplicarse también en la exoneración de pago de impuestos.

⁴⁴ Boaventura de Sousa Santos, "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos", en *De la mano de Alicia...*, op. cit., pp. 345-367.

⁴⁵ Se podría hacer más complejo este proceso de razonabilidad a partir del segundo criterio de justicia de Rawls. Dicho principio dice: "Las desigualdades sociales y económicas deben resolverse de modo tal que: 1) resulten en el mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad, 2) los cargos y puestos deben de estar abiertos para todos en condiciones de igualdad de oportunidades". Así, podríamos considerar la focalización sólo cuando tiene como consecuencia un mayor beneficio de los miembros menos aventajados de la sociedad.

Otras características en materia de derechos humanos que pueden ser usadas como categorías analíticas son: indivisibilidad, integralidad e interdependencia.

Ningún derecho humano es más importante que otro; la violación de uno puede acarrear la violación de otro; el cumplimiento de un derecho humano puede conducir al cumplimiento de otro.

La propuesta es limitar las tres características al objetivo de la política pública con perspectiva de derechos humanos, es decir, observar si los derechos más íntimamente relacionados con el programa de política pública por implementar están debidamente interconectados, tanto en la construcción del problema como en el diseño de la política.

Otras características en materia de derechos humanos que pueden utilizarse como categorías analíticas son la indivisibilidad, la integralidad y la interdependencia. A pesar de las diferencias entre las tres, lo más importante es el mensaje que envían en conjunto: ningún derecho humano es más importante que otro; la violación de uno puede acarrear la violación de otro; el cumplimiento de un derecho humano puede conducir al cumplimiento de otro.

La disciplina en la que estas tres características comenzaron a cobrar relevancia como categorías analíticas fue en el estudio de las políticas públicas. A partir de la Convención de Viena de 1993 se generó la obligación, a cargo de los Estados, de implementar programas de derechos humanos. Sin embargo, un punto de conflicto fue que, debido a las características de indivisibilidad, integralidad e interdependencia, no quedaba claro si debían crear programas de derechos específicos o uno solo que abarcara *toda la política pública*, con lo que esto implica, es decir, uno que incluyera los temas de vivienda, salud, alimentación, apoyo al agro, transporte público, construcción de vialidades, ambiente, educación y un largo etcétera.

Uno de los principales problemas entre el diseño de una política pública sin perspectiva de derechos humanos y una que toma en cuenta las características de integralidad, indivisibilidad e interdependencia es que la primera tiene como principal objetivo resolver un problema específico, considerado público, mediante la acción estatal, mientras que en la segunda, con perspectiva de derechos humanos, la meta es lograr el ejercicio de un derecho. Lo cierto es que las tres características mencionadas rebasan incluso este segundo objetivo. Así, la propuesta es limitarlas al de la política pública con perspectiva de derechos humanos, es decir, observar si los derechos más íntimamente relacionados con el programa de política pública por implementar están debidamente interconectados, tanto en la construcción del problema como en el diseño de la política; esto incluye los procesos de coordinación interinstitucional. Como se observa, las categorías analíticas sirven como criterios de evaluación tanto del diseño de la política como de su implementación.

Veamos ahora las obligaciones en materia de derechos humanos, es decir, la construcción de estándares internacionales y cómo éstos pueden utilizarse como categorías analíticas.

Las obligaciones en materia de derechos humanos

El creciente *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos ha alcanzado tal complejidad que nos permite observar tres distintos tipos de obligaciones en materia de derechos humanos:

1. Las obligaciones generales.
2. Las obligaciones provenientes de los elementos institucionales esenciales de cada derecho.
3. Las obligaciones dictadas por los principios de aplicación de la norma.

Las obligaciones generales son cuatro: proteger, respetar, garantizar y promover los derechos humanos. Las obligaciones provenientes de los elementos institucionales esenciales de cada derecho son también cuatro: disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad. Las obligaciones provenientes de los principios de aplicación son: la identificación del núcleo del derecho o del mínimo exigible y, a partir de éste, el cumplimiento progresivo del derecho, así como la prohibición de regresión, además del máximo uso de los recursos disponibles.

En esta guía no haremos un desarrollo conceptual de las obligaciones mencionadas, en cambio señalaremos que cada una de ellas conforma los estándares internacionales del derecho en cuestión. Los estándares internacionales no están claramente delimitados en las declaraciones, convenciones, protocolos, constituciones, leyes, reglamentos, sentencias nacionales e internacionales, resoluciones de los comités de Naciones Unidas, opiniones consultivas ni en observaciones generales e informes de los relatores; se construyen a partir de todos estos documentos con base en los tres grupos de obligaciones mencionados en el párrafo anterior. De esta forma, las categorías analíticas para elaborar una investigación son los estándares internacionales reconstruidos con esta metodología.

Así, el conjunto de obligaciones reconstruido a partir del *corpus iuris*, incluida la propuesta de clasificación anterior, puede aplicarse a cada derecho, es decir, el mismo conjunto de obligaciones es aplicable al derecho a la vida, a la integridad personal, a la vivienda o a la alimentación, por mencionar algunos. A esta propuesta, Sandra Serrano y el suscrito la hemos denominado el "desempaque de los derechos". Si intentamos desempacar un derecho en su totalidad, veremos que se generan cientos de obligaciones a cargo del Estado.⁴⁶

Probablemente, el desempaque de los derechos humanos en sus múltiples obligaciones —la construcción de los estándares internacionales— es la principal y más acabada técnica de investigación propia de los derechos humanos, muy cercana al estudio del derecho (en particular de la dogmática). Sin embargo, el desempaque de un derecho es sólo el paso inicial y previo a otros fines, como hacer un diagnóstico sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado en el diseño de una política pública, en la elaboración de un presupuesto nacional, en la verificación de armonización de una ley, en el dictamen de una sentencia, en la emisión de un reglamento, o en cualquier otro acto de gobierno.

Los estándares se construyen a partir de documentos como declaraciones, convenciones, protocolos, leyes, constituciones, etc., con base en distintos tipos de obligaciones.

El desempaque de un derecho es sólo el paso inicial y previo a otros fines, como hacer un diagnóstico sobre el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Estado en el diseño de una política pública, en la elaboración de un presupuesto nacional, en la verificación de armonización de una ley, en el dictamen de una sentencia, en la emisión de un reglamento, o en cualquier otro acto de gobierno.

⁴⁶ Sandra Serrano y Daniel Vázquez, *Formulación de estándares internacionales: el desempaque de los derechos*, México (mimeo), 2011.

dictamen de una sentencia, en la emisión de un reglamento, o en cualquier otro acto de gobierno.

También puede ser el paso previo a la aplicación de una metodología específica de las ciencias sociales. En efecto, estudiar el desempaque del derecho es útil, ya sea como causa frente a otro hecho que resulte relevante (el ejercicio del derecho a la educación y a la salud como causa de mejora salarial) o como efecto de alguna causa previa (la inversión económica y los niveles de violencia como causas que permiten o violentan el ejercicio de los derechos civiles). Un aspecto central al identificar la utilidad del desempaque de los derechos en sus múltiples obligaciones, es que la construcción de este mapa obligacional siempre dependerá de los objetivos generales de la investigación. La finalidad no es crear el "mapa obligacional del derecho" por sí mismo. Por lo tanto, no será necesario desempacar todo el derecho, sino sólo aquellas partes que resultan útiles para la elaboración del objetivo siguiente que pretendemos cumplir.

Cerraré este módulo con dos reflexiones más. Ya he mencionado que el análisis jurídico se desarrolla tanto a partir de la teoría jurídica como desde la dogmática.⁴⁷ Sin embargo, el derecho mismo trasciende el análisis dogmático de la norma cuando toma prestadas las herramientas analíticas de las ciencias sociales, lo cual se lleva a cabo cada vez más a menudo.⁴⁸ En el próximo módulo examinaré los dos principales métodos de investigación de las ciencias sociales: el empírico causal y el análisis de procesos.

En esta sección se dio prioridad a dos elementos trascendentales: el análisis de las características de los derechos humanos y de las obligaciones.

Para un investigador o investigadora de ciencia aplicada cuyo objeto de estudio sean los derechos humanos, son relevantes dos herramientas: el análisis de las características de los derechos humanos y de las obligaciones.

En esta sección se dio prioridad a dos elementos trascendentales: el análisis de las características de los derechos humanos y de las obligaciones. Mientras que el primero se aplica en mayor medida en los estudios de teoría jurídica, el segundo se acerca más a la dogmática jurídica mediante el *corpus iuris* del derecho internacional de los derechos humanos. Para un investigador o investigadora de ciencia aplicada cuyo objeto de estudio sean los derechos humanos, estas dos herramientas analíticas son relevantes porque permiten abordar los derechos humanos desde lógicas muy específicas, ceñidas a casos concretos a partir de reflexiones prácticas, y por el espacio que la reciente reforma constitucional en materia de derechos humanos ha otorgado a partir del artículo primero, tercer párrafo:

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibili-

⁴⁷ *Vide supra* primeros párrafos del módulo III.

⁴⁸ Véase Alejandro Madrazo y Catalina Pérez-Correa, "Metodologías de análisis del ámbito jurídico", en Daniel Vázquez, *Metodología. Guía de estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia*, México, Flacso-México, 2011.

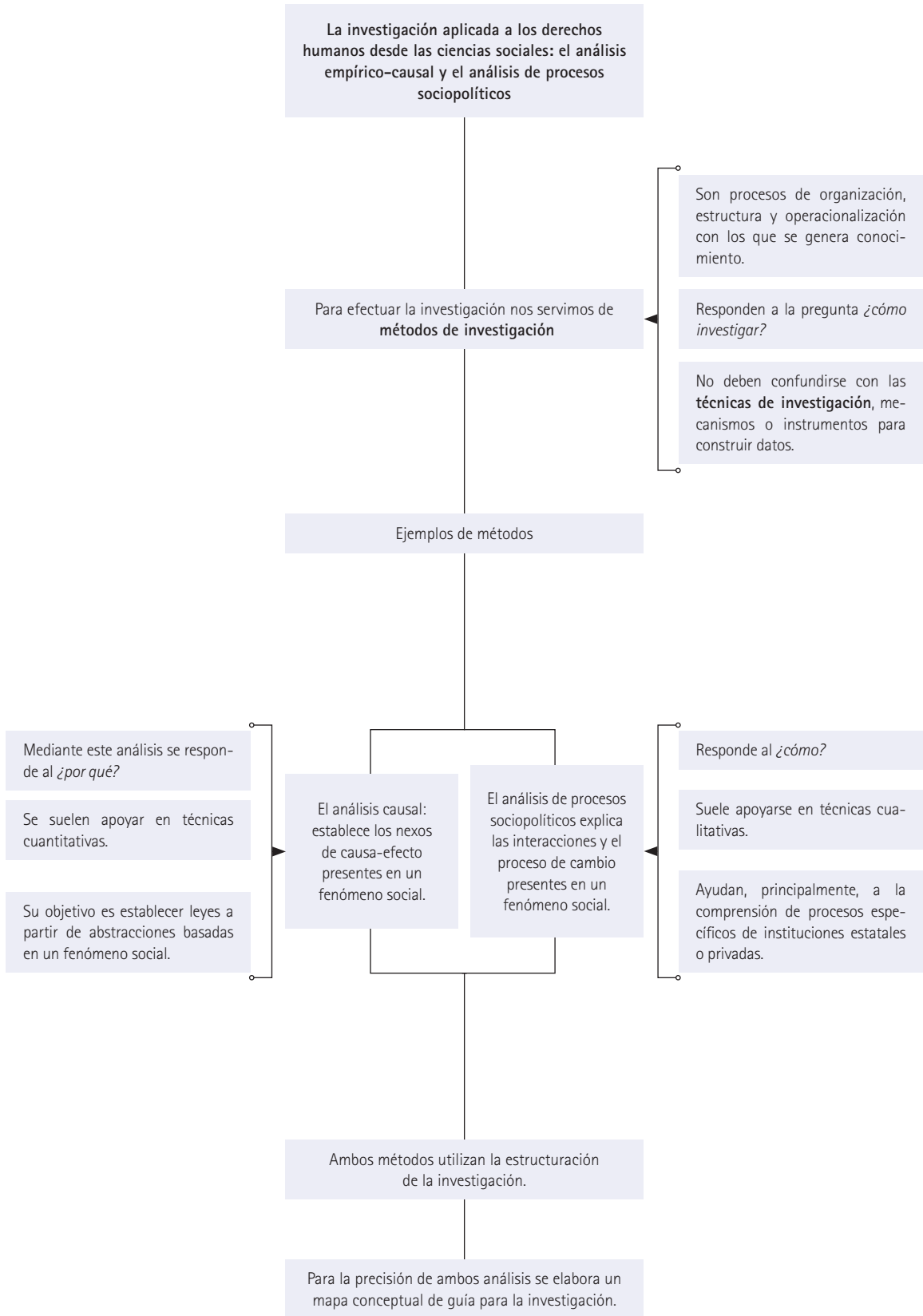
dad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.⁴⁹

Al analizar este párrafo, encontramos varios elementos importantes: primero, que se mencionan explícitamente tanto las obligaciones como las características de los derechos humanos que pueden ser utilizados como categorías analíticas; segundo, que estos criterios son obligaciones a cargo de las autoridades y, por último, que no sólo se refiere a los poderes judiciales, sino también a las obligaciones a cargo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto federales como locales y municipales. Por ende, estos criterios analíticos son también obligaciones para desarrollar cualquier acto de gobierno, aspecto de suma utilidad para la investigación a cargo del CIADH.

⁴⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto de 2012.

MÓDULO IV.

La investigación de derechos humanos desde las ciencias sociales: el análisis empírico-causal y el análisis de procesos sociopolíticos



Para empezar, debemos distinguir los métodos de investigación de las técnicas de investigación. Los primeros suponen un proceso de organización, estructuración y operacionalización para arribar al conocimiento; por eso muchas veces vienen acompañados de mapas conceptuales donde se especifica la manera en que se relacionan e interactúan los conceptos fundamentales de la investigación.

Lo primero que debemos distinguir son los métodos de investigación de las técnicas de investigación.

Por ejemplo, se habla de métodos deductivos, inductivos, del método dialéctico, de la metodología comparada, del método estadístico, del estudio de caso, los estudios causales o los análisis de procesos, por mencionar algunos.⁵⁰ Algo distinto son las técnicas de investigación, mecanismos o instrumentos para construir los datos, como las entrevistas estructuradas, semiestructuradas o a profundidad; las historias de vida; los grupos focales o la observación

⁵⁰ Véanse David Collier, "El método comparativo: dos décadas de cambios", en Giovanni Sartori y Leonardo Morlino, *La comparación en las ciencias sociales*, Madrid, Alianza, 1994, pp. 51-79; Francisco Gómez, "Problemas metodológicos de la investigación social", en *El diseño de la investigación social*, México, Rompan filas, 1993; John Gerring, *Social Science Methodology. A Criterial Framework*, Nueva York, Cambridge University Press, 2001; Gary King et al., *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*, Madrid, Alianza (col. El libro universitario/Manuales), 2000; Giovanni Sartori, "El método de la comparación y la política comparada", en *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, México, FCE (col. Política y derecho), 1984; y Alfredo Tecla y Alberto Garza, *Teoría, método y técnicas en la investigación social*, México, Taller Abierto, 1981.

participante en el caso de la construcción de datos cualitativos; las encuestas u otros indicadores de tipo cuantitativo.⁵¹

No hay un método ni técnicas de investigación específicas para cada una de las distintas disciplinas que integran las ciencias sociales.

No hay ni un método ni técnicas de investigación específicas para cada una de las distintas disciplinas que integran las ciencias sociales. No obstante, algunas se han caracterizado por utilizar ciertas técnicas de investigación: por ejemplo, la antropología creó sus propios mecanismos de investigación, como la observación participante y el uso de diarios de campo, a la par de la construcción de conocimiento con base en el método inductivo; por su parte, la ciencia política, recientemente con mayor asiduidad, utiliza el análisis estadístico y el estudio comparado, además de emplear métodos más deductivos.

Más que hablar de métodos específicos de alguna disciplina social, se habla de múltiples formas de arribar al conocimiento y de diversas herramientas de investigación para construir datos.

Como ya se mencionó, ningún método ni técnica de investigación en ciencias sociales es patrimonio exclusivo de ninguna disciplina. Hay trabajos de sociología que recurren lo mismo a los métodos de la antropología que de la ciencia política, así como a un amplio uso de métodos cualitativos en estudios de ciencia política. Más que hablar de métodos específicos de alguna disciplina social, pueden considerarse múltiples formas de arribar al conocimiento, así como a diversas herramientas de investigación para construir datos.

Más adelante se abordarán las formas de organización para la obtención de conocimiento, es decir, los métodos de investigación, objetivo principal de la presente guía (por eso se dejarán de lado las técnicas de construcción de datos). Los métodos de investigación son esenciales, ya que de no haber una adecuada aplicación de éstos, tampoco habrá una correcta estructuración del problema de investigación. En buena medida la aplicación del método es parte de la respuesta a una de las preguntas que integran la estructuración del problema: ¿cómo se investigará?

Al considerar el tipo de investigación que se propone realizar el CIADH de la CDHDF, vale la pena poner énfasis en dos métodos empíricos de operacionalización de la investigación: el análisis causal y el análisis de procesos sociopolíticos. Un tercer análisis para las investigaciones de este centro, es el empleado en los estudios de política pública. Sin embargo, no dedicaremos espacio en esta guía a ese tipo de investigación, ya que hay una en el Servicio Profesional en Derechos Humanos que aborda el tema.⁵²

⁵¹ Véase Restituto Sierra, *Técnicas de la investigación social*, op. cit.

⁵² Alejandro González y Daniel Vázquez, "Fundamentos para la determinación de políticas públicas en derechos humanos", en *Programa de capacitación y formación profesional de derechos humanos. Fase de formación especializada*, México, CDHDF, 2011.

El análisis causal

Este tipo de análisis tiene por objetivo responder al *¿por qué?*, pues, como se explicó en el módulo dedicado a la estructuración del problema de investigación, uno de los principales propósitos es identificar aspectos que se consideran relevantes. El análisis causal se centra precisamente en las causas de un fenómeno social que se busca explicar mediante el registro de los aspectos más importantes. Ejemplos: ¿cuál es la causa de que se reduzcan las violaciones de derechos civiles en un país?, ¿cuál es la causa de que los policías apliquen adecuadamente los protocolos de uso de la fuerza?, ¿por qué un ombudsman es eficaz?, ¿por qué las recomendaciones emitidas por un ombudsman se cumplen?

El análisis causal busca la relación de tipo causa-efecto entre dos o más categorías analíticas: *X* es causa de *Y*.

Lo cierto es que se pueden encontrar diversas formulaciones que permiten identificar una relación causal. Por ejemplo: ¿cuál es la relación entre la inversión extranjera directa y los derechos civiles?, ¿cuál es la relación entre la concentración de los medios de comunicación y la criminalización de la protesta?, ¿qué factores facilitan el cumplimiento del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas? De esta forma, el análisis causal busca la relación causa-efecto entre dos o más categorías analíticas: *X* es causa de *Y*.⁵³

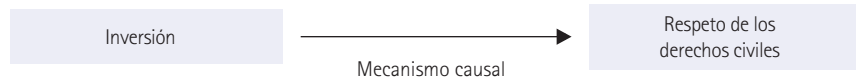
Veamos un ejemplo de análisis causal a partir de una pregunta de investigación, así como el desarrollo de categorías analíticas: ¿cuál es la relación entre el nivel de inversión y el respeto a los derechos civiles en México entre 1990 y 2010? El posible argumento central es que a mayor inversión, especialmente extranjera directa, en particular de capital productivo y para la creación de nuevas empresas —sin considerar la compraventa de empresas públicas o privadas—, habrá un mayor respeto a los derechos civiles en el país y durante el periodo mencionado.

Como ya se explicó,⁵⁴ la especificación del método de investigación consiste en explicar las relaciones entre los conceptos fundamentales de la investigación, lo que suele realizarse mediante un mapa conceptual. A partir de una pregunta concreta se obtienen dos conceptos fundamentales: nivel de inversión y respeto a los derechos civiles. La dimensión espacial es México, la dimensión temporal es de 1990 a 2010, la unidad de análisis es la persona (el ejercicio del derecho civil de la persona). A partir de los dos conceptos fundamentales y de la relación causal que se propone, se construye un mapa conceptual como el que se muestra:

⁵³ Para profundizar en el análisis causal, véanse Gary King *et al.*, *op. cit.*, y Rodrigo Salazar, "Metodologías de análisis empírico-causales", en Daniel Vázquez, *Metodología. Guía de estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia*, México, Flacso-México, 2011.

⁵⁴ Véase *supra* primeros párrafos del módulo III.

Mapa conceptual de una relación causal



Como se observa, la pregunta y el argumento central suponen que a mayor inversión, mayor respeto a los derechos civiles. Entonces, ¿cómo operacionalizar metodológicamente esta pregunta y este argumento? Aquí cobran sentido nuestras categorías analíticas:

Matriz analítica: una relación causal			
Categoría analítica	Dimensiones	Indicadores	Fuentes
Inversión	Inversión nacional en capital productivo.	Índice de inversión per cápita.	Secretaría de Economía.
	Inversión nacional en capital financiero.	Índice de inversión per cápita.	
	Inversión extranjera en capital productivo.	Índice de inversión per cápita.	Banco de México.
	Inversión extranjera en capital financiero.	Índice de inversión per cápita.	
Respeto a los derechos civiles	Respetar	Denuncias de tortura. Porcentaje anual de muertes extrajudiciales.	Cifras de la PGR Índice Cingranelli-Richards.
	Proteger	Total de muertes violentas por cada 10 000 habitantes.	
	Garantizar	Mecanismos eficientes de búsqueda de personas desaparecidas.	Análisis de leyes Análisis de instituciones formales e informales.

El análisis causal es muy cercano a la aplicación de la metodología cuantitativa y al uso tanto de la estadística descriptiva como de la analítica.

En la matriz anterior se aprecia que el análisis causal es bastante afín a la aplicación de la metodología cuantitativa y al uso tanto de la estadística descriptiva como de la analítica.⁵⁵ El primer paso consiste en crear una base de datos por cada año (de 1990 a 2010) con cada uno de los indicadores considerados en la matriz. Una vez completadas las bases de datos, se procede al primer análisis de estadística descriptiva, en el cual, por medio de gráficas, se comprobará si siempre que aumenta la línea correspondiente a las distintas dimensiones de la inversión, disminuyen las de las dimensiones "respetar" y "proteger", y aumenta la de "garantizar".

⁵⁵ No explicaré el uso de la estadística en la investigación, ya que en el currículo del servicio profesional de carrera, en particular de los cursos que se da a los miembros del CIADH, se incluye la materia titulada: "El empleo de la estadística aplicada a la investigación en derechos humanos".

La primera relación se conoce como *correlación negativa* (si aumenta la inversión, disminuye la violación a los derechos civiles); la segunda relación se conoce como *correlación positiva* (si aumenta la inversión, aumenta la garantía de los derechos civiles). Posteriormente, por medio de un análisis de estadística analítica se realizan pruebas para verificar si la relación observada a simple vista en las gráficas, efectivamente tiene significancia estadística, es decir, si es estadísticamente sostenible o si hay evidencia estadística de que la relación existe.

Sin embargo, hay un paso previo que probablemente sea el más relevante en una investigación de este tipo: *la explicación del mecanismo causal*, de la flecha que une los dos conceptos que nos interesan. ¿Por qué se piensa que hay una relación entre el nivel de inversión y la violación de los derechos civiles? ¿Qué señala la teoría al respecto? ¿Cuál es la lógica de la relación? O bien, ¿tiene lógica la relación? Además, ¿la dirección de la relación causal es correcta? ¿El monto de la inversión se relaciona con el ejercicio de los derechos civiles o, más bien, donde el ejercicio de los derechos civiles es mayor habrá más inversión? ¿No será a la inversa la relación causal? Otra duda pertinente: ¿el monto de la inversión explica el ejercicio de los derechos civiles? ¿Serán un mayor crecimiento económico —y con él una mayor distribución, si las instituciones económicas están diseñadas para ello— y una clase media más amplia las causas de los montos de inversión? De ser así, la relación causal no se da entre inversión y ejercicio de derechos civiles, sino entre igualdad o distribución económica y ejercicio de derechos civiles. Pues bien, la explicación del mecanismo causal que responde a todas las preguntas planteadas hasta ahora, es otro de los aspectos que debe quedar muy bien aclarado en la estructuración del problema de investigación cuando se aplica este tipo de metodologías.

Aunque aquí ejemplificamos las probables causas que afectan el ejercicio de los derechos humanos sólo con una muestra, en la literatura sobre el tema se han estudiado múltiples causas posibles, como el sistema y las formas de institucionalización de los derechos,⁵⁶ el régimen político,⁵⁷ las cortes cons-

⁵⁶ Véanse Karina Ansolabehere, "More power, more rights? Supreme Court and Society in Mexico", en Javier Couso et al., *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press (serie Cambridge Studies in Law and Society), 2010, p. 312; Karina Ansolabehere y Francisco Valdés Ugalde, "When do courts matter? Judicial power and human rights in Latin America", presentado en el Congreso de *IPSA-ECPR 2011*, São Paulo, 2011, p. 30, disponible en <<http://www.saopaulo2011.ipso.org/sites/default/files/papers/paper-1313.pdf>>, página consultada el 13 de agosto de 2012; Todd Landman, *Protecting Human Rights: A Comparative Study*, Washington, Georgetown University Press (Advancing Human Rights series), 2005, p. 248, y Beth Simmons, *Mobilizing for Human Rights. International Law in Domestic Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009, p. 468.

⁵⁷ Véanse Christian Davenport y David Armstrong, "Democracy and the violation of human rights: a statistical analysis from 1976 to 1996", en *American Journal of Political Science*, vol. 48, núm. 3, Houston, Midwest Political Science Association, junio de 2004, pp. 538-554, disponible en <<http://pics3441.upmf-grenoble.fr/articles/huma/Democracy%20and%20the%20Violation%20of%20Human%20Rights.pdf>>, página consultada el 13 de agosto de 2012; Helen Fein, "More murder in de middle: Life-integrity violations and democracy in the world", en *Human Rights Quarterly*, vol. 17, Baltimore,

titucionales y los poderes judiciales,⁵⁸ la economía⁵⁹ y la sociedad civil.⁶⁰ Sin duda, uno de los pendientes por estudiar para el CIADH se refiere a los aspectos que tienen una relación causal con el mejoramiento del ejercicio de los derechos humanos en el Distrito Federal. Si se tiene un análisis claro y sólido de las causas que repercuten en un mejor ejercicio de los derechos humanos, es más sencillo hacer propuestas que incidan en dichas causas y, por ende, en un mayor ejercicio de los derechos.

El análisis de procesos sociopolíticos

Igual que el análisis de corte causal, aquí también se requieren categorías analíticas que permitan simplificar la realidad y reconstruir X y Y, así como el proceso que nos interesa estudiar.

En el análisis de procesos políticos la pregunta de investigación que se intenta responder es: *¿cómo?* De la misma forma que en el análisis causal, aquí también hay una relación de dos o más categorías, pero no necesariamente causal. En este caso, cuando esas dos o más categorías entran en contacto, se transforman en algo distinto a lo que inicialmente eran; se trata de un proceso de cambio, político y social. Así, el objetivo no es identificar si X es causa de Y, sino explorar de qué forma y por qué medios X influye en Y, y viceversa, además de explicar cómo se teje el proceso que las transforma a ambas.

A partir de lo anterior, la diferencia fundamental entre estas dos metodologías son sus propósitos explicativos. El análisis causal establece leyes y, a partir de un número significativo de casos, crea afirmaciones generalizables. En el análisis de los procesos políticos, el objetivo no es crear leyes generales, sino explicar interacciones. Esto no significa que el análisis de procesos no

The Johns Hopkins University Press, febrero de 1995, pp. 170-191; Francisco Valdés Ugalde y Karina Ansolabehere, "Conflicto constitucional en América Latina. Entre la inclusión y el cinismo", en Martín Puchet y Francisco Valdés-Ugalde, *América Latina. Problemas persistentes, oportunidades promisorias*, México, Flacso-México, 2010, y Mauricio Rivera, *¿Por qué reprimen las democracias?*, México, Flacso-México, 2010, p. 137.

⁵⁸ Véanse Charles Epp, *The Rights Revolution. Lawyers, Activist and Supreme Courts in Comparative Perspective*, Chicago, University of Chicago Press, 1998; Karina Ansolabehere, "More power, more rights?", *op. cit.*, y Karina Ansolabehere y Francisco Valdés-Ugalde, "When do courts matter?", *op. cit.*

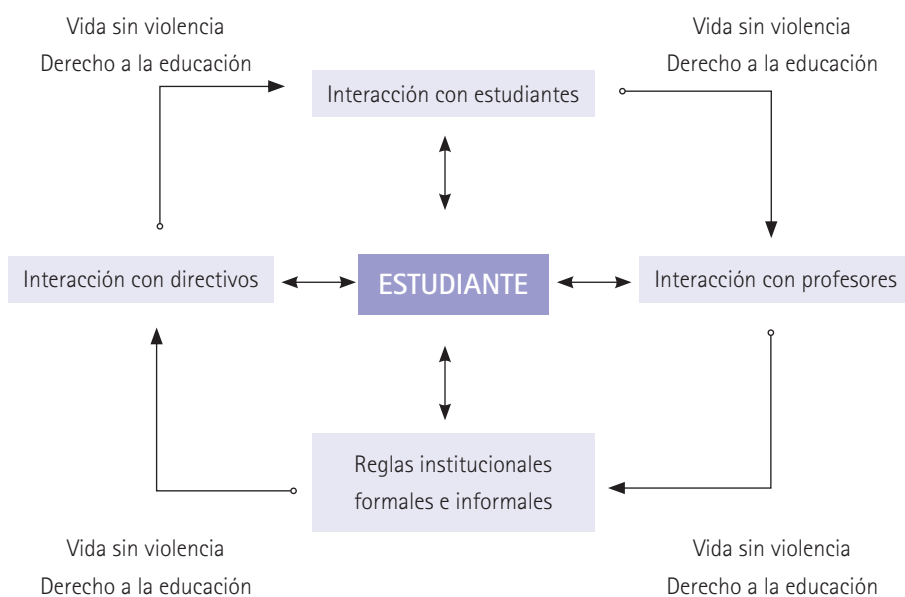
⁵⁹ Véase Steven Poe y Linda Keith, "Personal Integrity Abuse during Domestic Crises: Exploring the Relationships between Constitutional Protections, Formal Judicial Independence, and Executive Constraint", en *Annual Meeting of the American Political Science Association*, Boston, Massachusetts, septiembre de 2002; Steven Poe y Neal Tate, "Repression of human rights to personal integrity in the 1980s: A global analysis", en *American Political Science Review*, vol. 88, núm. 4, Washington, American Political Science Association, diciembre de 1994, pp. 853-872; Steven Poe, Neal Tate y Linda Keith, "Repression of Human rights to personal integrity revisited: A global cross-national study covering the years 1976-1993", en *International Studies Quarterly*, vol. 43, núm. 2, Bloomington, International Studies Association, junio de 1999, pp. 291-313; Todd Landman, "Economic Development and Democracy: The view from Latin America", en *Political Studies*, vol. 47, núm. 4, Reino Unido, Political Association/Blackwell, 1999, pp. 607-626, y Reinhard Heinisch, "The economic nature of basic human rights: economic explanations of cross-national variations in governmental basic human rights performance", en *Peace & Change: A Journal of Peace Research*, vol. 23, núm. 3, Boston, Peace and Justice Association/Peace History Society, 1998, pp. 333-372.

⁶⁰ Margaret Keck y Kathryn Sikking, *Activistas sin fronteras*, México, Siglo XXI (col. Política y sociología), 2000.

tenga cierta lógica explicativa, sino que su lógica es más concreta y, además, permite explicar el proceso específico de análisis.⁶¹ Así pues, hay múltiples lógicas de procesos concretos, como la lógica política de una corte al emitir una sentencia; la lógica y práctica institucional (formal e informal) de un cuerpo de policías al investigar una violación de derechos humanos; o la lógica y prácticas de un batallón militar en el uso de la fuerza.

Igual que en el análisis de corte causal, aquí también se requieren categorías analíticas que permitan simplificar la realidad y reconstruir las causas, así como el proceso que nos interesa estudiar. Por ejemplo, si la pregunta formulada fuera: ¿cómo se construye actualmente el derecho a la educación y a la vida sin violencia en los estudiantes de educación primaria del Distrito Federal? El argumento principal será que los estudiantes de educación primaria consideran el derecho a la educación más como una obligación que como un derecho, debido a la estructura disciplinaria de la pedagogía escolar actual, además de que no existe una conciencia de una vida libre de violencia, ya que no han adquirido habilidades para identificar cuando están siendo violentados.

Con esa pregunta y ese argumento principal se obtienen los siguientes elementos de la investigación: unidad de análisis: los estudiantes de educación primaria; delimitación espacial: el Distrito Federal; delimitación temporal; análisis actual (2012); conceptos fundamentales: construcción del derecho a la educación y construcción del derecho a la vida sin violencia. En este caso, el proceso que nos interesa comprender es la construcción subjetiva de un derecho. Un posible mapa conceptual sería el siguiente:



⁶¹ Para una mayor comprensión de este punto, véase Guillermo Pereyra, "Procesos políticos e identidad", en Daniel Vázquez, *Metodología. Guía de estudio de la Maestría en Derechos Humanos y Democracia*, México, Flasco-México, 2011, pp. 41-50.

Obsérvese que hay varias diferencias respecto al método causal. En principio, las flechas del centro hacia cada uno de los aspectos que intervienen en el proceso son bidireccionales y suponen relaciones "de ida y vuelta". Los aspectos que intervienen en la conformación del proceso (aunque aún estamos en una realidad simplificada), son múltiples y no sólo tienen relación con el factor central (el estudiante), sino también entre sí. Con estos elementos se elabora una matriz analítica:

Matriz analítica de un análisis de procesos		
Categoría analítica	Dimensiones	Fuentes (técnicas de investigación)
Construcción del derecho a la educación	Cuáles son sus principales prácticas escolares.	Entrevistas semiestructuradas. Grupos focales. Observación participante.
	Cuáles son las principales interacciones con las y los demás estudiantes.	
	Cuáles son las principales interacciones con las y los profesores.	
	Cuáles son las principales prácticas con las y los directivos.	
Construcción del derecho a la vida sin violencia	Formas de interacción con las y los demás estudiantes.	Entrevistas semiestructuradas. Grupos focales. Observación participante.
	Formas de interacción con las y los profesores.	
	Formas de interacción con las y los alumnos.	
	Estrategias pedagógicas de enseñanza y disciplina.	

Mientras que en el análisis causal suelen utilizarse las técnicas cuantitativas de investigación para construir los datos, en los estudios de procesos se emplean las técnicas cualitativas.

La matriz anterior suscita varios comentarios. Como seguramente la o el lector habrá notado, mientras que en el análisis causal suelen utilizarse las técnicas cuantitativas de investigación para construir los datos, en los estudios de procesos se emplean técnicas cualitativas. Por ende, este tipo de investigación no cuenta con indicadores como tales (columna que desapareció de la matriz). Por otro lado, más que fuentes de información (que en todos los casos son las y los estudiantes y sus percepciones), lo que se especifica son las técnicas de investigación que se aplicarán para comprender el proceso de la construcción subjetiva de los derechos que nos interesan.

A partir de las diferencias en la operacionalización de las investigaciones causales respecto a los estudios de procesos políticos, se observa que tanto el análisis causal como el de procesos políticos tratan los hechos como objetos sobre los cuales se hacen afirmaciones que derivan en procesos de interpretación que, a su vez, generan abstracciones provenientes de una teoría. Para realizar esta abstracción, ambas metodologías requieren de categorías analíticas, de mecanismos para afinar y explicar lo que el investigador observa. Pero, en el análisis causal el lenguaje es mucho más formalizado en comparación

con el de los estudios de procesos políticos, tanto en la formulación de esas categorías como en la explicación de los mecanismos. Sin embargo, esto no debe restar capacidad analítica y de investigación a ninguno de los dos métodos, pues sólo supone dos tipos de lenguaje provenientes de dos lógicas también diferentes, una más formal que la otra.

Sin duda, los procesos de construcción subjetiva de los derechos humanos son relevantes para desarrollar incidencia a partir de criterios como la participación o el derecho a la consulta en los mecanismos para asegurar el ejercicio de un derecho, así como para construir los diálogos interculturales necesarios para comprender el significado de ciertos valores generales constitutivos de los derechos humanos, pero que tienen distintas interpretaciones culturales. Además, cabe señalar que los análisis de construcción subjetiva son un aspecto importante del estudio de procesos político-sociales, aunque no es lo único que se observa con esta metodología. El análisis de procesos también es útil para examinar la actuación real de las instituciones formales, y especialmente de las informales, en procedimientos jurídicos regulados, como los mecanismos jurisdiccionales y semijurisdiccionales de exigibilidad de los derechos humanos; o la recepción y prácticas de las autoridades a las que la CDHDF envía recomendaciones.⁶²

El análisis de procesos también es útil para examinar la actuación real de las instituciones formales, y especialmente de las informales, en procedimientos jurídicos regulados, como los mecanismos jurisdiccionales y semijurisdiccionales de exigibilidad de los derechos humanos.

⁶² Véanse Karina Ansolabehere et al., *Recomendaciones de la CNDH y cambio institucional: el caso de la SEP*, México, Programa Atalaya-ITAM, 2009, disponible en <[http://atalaya.itam.mx/Documentos_Atalaya/01.%20\(2\)/02.%20\(10\)/01.\(11\)/03.%20\(15\)/01.%20\(28\).PDF](http://atalaya.itam.mx/Documentos_Atalaya/01.%20(2)/02.%20(10)/01.(11)/03.%20(15)/01.%20(28).PDF)>, página consultada el 13 de agosto de 2012; y Cecilia Gayet et al., *La respuesta al VIH/SIDA en América Latina desde la perspectiva social. Informe final*, Brasil, Proyecto CICT-GTZ, 2008.

CONCLUSIÓN

Los derechos humanos no son una disciplina ni tienen una metodología específica; son un objeto de estudio que se constituye a partir de normas, relaciones sociales, relaciones políticas o procesos, y que, por ende, puede ser estudiado desde diversas disciplinas, con distintos métodos y con diversas técnicas de investigación.

Los aspectos centrales que delimitan todo proceso de investigación y que siempre se deben tomar en cuenta son: desde dónde se realiza la investigación y cuáles son los objetivos. Es primordial no olvidar que, en este caso, se trata de investigación aplicada en materia de derechos humanos realizada por el CIADH de la CDHDF. En consecuencia, si bien esto no modifica los procedimientos que se desarrollan en los principales pasos de la construcción de un proyecto de investigación —como la elección del tema, la estructuración del problema, la elaboración de la pregunta, el argumento principal, los objetivos y la metodología de investigación—, lo que sí debe delimitarse es el tipo de problemas, preguntas y argumentos principales que se investigarán.

Otro aspecto relevante es que los derechos humanos no son una disciplina ni tienen una metodología específica; son un objeto de estudio que puede constituirse en normas, relaciones sociales, relaciones políticas o procesos y

que, por ende, pueden ser estudiados desde diversas disciplinas a partir de distintos métodos de investigación y con diversas técnicas de investigación.

La propuesta presentada aprovecha el desarrollo de la teoría jurídica en torno a las características de los derechos humanos; la dogmática jurídica relacionada con las obligaciones provenientes del derecho internacional de los derechos humanos; la operacionalización de la metodología causal de investigación, así como la metodología de procesos políticos.

En consecuencia, lo que un investigador del CIADH debe tener claro es cómo se construye un problema, cómo se hace una pregunta de investigación y un argumento principal y cómo se operacionaliza un diseño metodológico mediante categorías y una matriz analítica. Una vez que un investigador del CIADH ha conformado habilidades para diseñar un proyecto de investigación, puede emplear las múltiples herramientas provenientes de los métodos y técnicas de investigación. La propuesta presentada aprovecha el desarrollo de la teoría jurídica en torno a las características de los derechos humanos; la dogmática jurídica relacionada con las obligaciones provenientes del derecho internacional de los derechos humanos; la operacionalización de la metodología causal de investigación, así como la metodología de procesos políticos. Con todos estos elementos se sientan las bases para realizar nuestros proyectos.

BIBLIOGRAFÍA

- Abramovich, Víctor, "Una aproximación al enfoque de derechos en las estrategias y políticas del desarrollo", en *Revista de la CEPAL*, núm. 88, Santiago de Chile, Organización de Naciones Unidas, abril de 2006, disponible en <http://www.bivipias.info/bitstream/10720/342/1/PS-243-Abramovich_Victor-2006-Abr-270.pdf>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Ansolabehere, Karina, "More power, more rights? Supreme Court and society in Mexico", en Javier Couso *et al.*, *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*, Cambridge, Cambridge University Press (serie Cambridge Studies in Law and Society), 2010.
- _____, "Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Flacso-México/UNAM/CISAN, 2010.
- _____, *et al.*, *Recomendaciones de la CNDH y cambio institucional: el caso de la SEP*, México, Programa Atalaya-ITAM, 2009, disponible en <[http://atalaya.itam.mx/Documentos_Atalaya/01.%20\(2\)/02.%20\(10\)/01.\(11\)/03.%20\(15\)/01.%20\(28\).PDF](http://atalaya.itam.mx/Documentos_Atalaya/01.%20(2)/02.%20(10)/01.(11)/03.%20(15)/01.%20(28).PDF)>, página consultada el 13 de agosto de 2012.
- _____, y Francisco Valdés Ugalde, "When do courts matter? Judicial power and human rights in Latin America", *Congreso de IPSA-ECPR 2011*, São Paulo, 2011, disponible en <<http://www.saopaulo2011.ipsa.org/sites/default/files/papers/paper-1313.pdf>>, página consultada el 13 de agosto de 2012.
- Blanc Altemir, Antonio, "Universalidad, indivisibilidad e interdependencia de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal", en *La protección internacional de los derechos humanos a los cincuenta años de la Declaración Universal*, España, Tecnos (col. Estado y Sociedad), 2001.
- Carbonell, Miguel, y Pedro Salazar, *La reforma constitucional de los derechos humanos. Un nuevo paradigma*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas-UNAM, 2011.
- Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, disponible en <www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/02_centro_de_estudios_de_finanzas_publicas__1>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria-Cámara de Diputados, disponible en <www.cedrssa.gob.mx>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Centro de Estudios Sociales y Opinión Pública-Cámara de Diputados, disponible en <www3.diputados.gob.mx/camara/001_diputados/006_centros_de_estudio/04_centro_de_estudios_sociales_y_de_opinion_publica>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Centro Nacional de Derechos Humanos, disponible en <www.cndh.org.mx/node/47>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

- Cohen, Gerald, *Si eres igualitarista, ¿cómo es que eres tan rico?*, Barcelona, Paidós, 2001.
- Collier, David, "El método comparativo: dos décadas de cambios", en Giovanni Sartori y Leonardo Morlino, *La comparación en las ciencias sociales*, Madrid, Alianza, 1994.
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 9 de agosto de 2012.
- Davenport, Christian, y David Armstrong, "Democracy and the violation of human rights: a statistical analysis from 1976 to 1996", en *American Journal of Political Science*, vol. 48, núm. 3, Houston, Midwest Political Science Association, junio de 2004, disponible en <<http://pics3441.upmf-grenoble.fr/articles/huma/Democracy%20and%20the%20Violation%20of%20Human%20Rights.pdf>>, página consultada el 13 de agosto de 2012.
- Epp, Charles, *The Rights Revolution. Lawyers, Activist and Supreme Courts in Comparative Perspective*, Chicago, University of Chicago Press, 1998.
- Estévez, Ariadna, y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Flacso-México/UNAM/CISAN, 2010.
- Fein, Helen, "More murder in de middle: Life-integrity violations and democracy in the world", en *Human Rights Quaterly*, vol. 17, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, febrero de 1995.
- Fernández, Eusebio, "El problema del fundamento de los derechos humanos", en *Anuario de Derechos Humanos*, Madrid, Universidad Complutense, 1952, disponible en <http://e-archivo.uc3m.es/bitstream/10016/8227/1/problema_fernandez__ADH_1982.pdf>, página consultada el 9 de agosto de 2012.
- Ferrajoli, Luigi, *Derecho y razón. Teoría del garantismo penal*, 5ª ed., Madrid, Trotta, 2006.
- _____, *Sobre los derechos fundamentales y sus garantías*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2006.
- _____, *Derechos y garantías. La ley del más débil*, Madrid, Trotta, 1999.
- Forsythe, David, y Patrice Macmahon, *Human Rights and Diversity: Area Studies Revisited*, vol. 7, Lincoln, University of Nebraska (Human Rights in International Perspective's series), 2003.
- Freeman, Michael, *Human Rights: An Interdisciplinary Aproach*, Cambridge, Polity Press/Blackwell (Key concepts series), 2002.
- Fundación Colosio, A. C., disponible en <fundacioncolosio.org.mx>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

- Fundación Rafael Preciado, A. C., disponible en <<http://www.fundacionpreciado.org.mx>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Fundar, Centro de Análisis e Investigación, disponible en <<http://fundar.org.mx/index.html/>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Gauthier, David, *La moral por acuerdo*, Barcelona, Gedisa, 1994.
- Gayet, Cecilia, et al., *La respuesta al VIH/SIDA en América Latina desde la perspectiva social. Informe final*, Brasil, Proyecto CICT-GTZ, 2008.
- Gerring, John, *Social Science Methodology. A Criterial Framework*, Nueva York, Cambridge University Press, 2001.
- Gestión Social y Cooperación, disponible en <www.gesoc.org.mx>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Gómez, Francisco, "Problemas metodológicos de la investigación social", en *El diseño de la investigación social*, México, Rompan filas, 1993.
- González, Alejandro, y Daniel Vázquez, "Fundamentos para la determinación de políticas públicas en derechos humanos", en *Programa de capacitación y formación profesional de derechos humanos. Fase de formación especializada*, México, CDHDF, 2011.
- González Placencia, Luis, "La investigación de derechos humanos como imperativo ético de nuestro tiempo", en *Métodos. Revista electrónica*, núm. 1, México, CDHDF, 2011, disponible en <<http://revistametodos.cd hdf.org.mx/index.php/publicaciones/numero1>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Heinisch, Reinhard, "The economic nature of basic human rights: economic explanations of cross-national variations in governmental basic human rights performance", en *Peace & Change: A Journal of Peace Research*, vol. 23, núm. 3, Boston, Peace and Justice Association/Peace History Society, 1998.
- Hernández, Roberto, Carlos Fernández y Pilar Baptista, *Metodología de la investigación*, 3ª ed., México, McGraw-Hill Interamericana, 2003.
- Keck, Margaret, y Kathryn Sicking, *Activistas sin fronteras*, México, Siglo XXI (col. Política y sociología), 2000.
- King, Gary, et al., *El diseño de la investigación social. La inferencia científica en los estudios cualitativos*, Madrid, Alianza (col. El libro universitario/Manuales), 2000.
- Landman, Todd, "Economic Development and Democracy: The view from Latin America", en *Political Studies*, vol. 47, núm. 4, Reino Unido, Political Association/Blackwell, 1999.

- _____, *Protecting Human Rights: A comparative Study*, Washington, Georgetown University Press (Advancing Human Rights series), 2005.
- Laporta, Francisco, "Sobre el concepto de derechos humanos", en *Doxa*, núm. 4, Alicante, Universidad de Alicante, 1987, disponible en <http://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/10897/1/Doxa4_01.pdf>, página consultada el 9 de agosto de 2012.
- MacIntyre, Alasdair, *Whose justice? Which rationality?*, Indiana, University of Notre Dame, 1988.
- Nozick, Robert, *Anarquía, Estado y utopía*, México, FCE, 1988.
- Ortega, Ricardo, "La importancia de la investigación aplicada a los derechos humanos", en *Métodos. Revista electrónica*, núm. 1, México, CDHDF, 2011, disponible en <<http://revistametodos.cd hdf.org.mx/index.php/publicaciones/numero1>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Partido de la Revolución Democrática, disponible en <<http://www.prd.org.mx/portal/>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.
- Peces-Barba, Gregorio, "La universalidad de los derechos humanos", en Rafael Nieto, *La Corte y el sistema interamericano de derechos humanos*, San José, Corte-IDH, 1994.
- Poe, Steven, Neal Tate y Linda Keit, "Repression of Human rights to personal integrity revisited: a global cross-national study covering the years 1976-1993", en *International Studies Quarterly*, vol. 43, núm. 2, Bloomington, International Studies Association, junio de 1999.
- Poe, Steven, y Linda Keith, "Personal integrity abuse during domestic crises: Exploring the relationships between constitutional protections, formal judicial independence, and executive constraint", en *Annual Meeting of the American Political Science Association*, Boston, septiembre de 2002.
- Poe, Steven, y Neal Tate, "Repression of human rights to personal integrity in the 1980s: a global analysis", en *American Political Science Review*, vol. 88, núm. 4, Washington, American Political Science Association, diciembre de 1994, disponible en <<http://www.abdn.ac.uk/pir/notes06/Level5/IR5503/Poe%20and%20Tate.pdf>>, página consultada el 13 de agosto de 2012.
- Pollis, Adamantia, y Peter Schwab, *Human Rights: New Perspective, New Realities*, Boulder, Lynne Rienner, 2000.
- Puchet, Martín, y Francisco Valdés-Ugalde, *América Latina. Problemas persistentes, oportunidades promisorias*, México, Flacso-México, 2010.
- Quintana, Alberto, "Planteamiento del problema de investigación: errores de la lectura superficial de libros de texto de metodología", en *Revista Ipsi*, vol. 11, 2008, México, Instituto de Investigaciones Psicológicas-UNAM, disponible en <http://sisbib.unmsm.edu.pe/BVRevistas/Investigacion_Psicologia/v11_n1/pdf/a15.pdf>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

- Rawls, John, *Teoría de la justicia*, México, Fondo de Cultura Económica, 1978.
- _____, "La justicia como equidad: política no metafísica", en *La política. Revista de estudios sobre el Estado y la sociedad*, Barcelona, Paidós, 1996, pp. 23-46.
- Rivera, Mauricio, *¿Por qué reprimen las democracias?*, México, Flacso-México, 2010.
- Ruiz Miguel, Alfonso, "Los derechos humanos como derechos morales", en *Anuario de Derechos Humanos*, núm. 6, Madrid, Universidad Complutense, 1990, disponible en <http://www.equidad.scjn.gob.mx/IMG/pdf/Ruiz_Miguel_Alfonso.pdf>, página consultada el 9 de agosto de 2012.
- Sandel, Michael, *El liberalismo y los límites de la justicia*, Barcelona, Gedisa, 2000.
- Santos, Boaventura de Sousa, *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia/Siglo del Hombre (col. Nuevo Pensamiento Jurídico), 1998.
- _____, "Hacia una concepción multicultural de los derechos humanos", en *De la mano de Alicia: lo social y lo político en la postmodernidad*, Bogotá, Universidad del Externado de Colombia/Siglo del Hombre (col. Nuevo Pensamiento Jurídico), 1998.
- _____, *La caída del Ángelus Novus: ensayos para una nueva teoría social y una nueva práctica política*, Bogotá, ILSA, 2003, disponible en <http://www.boaventuradesousasantos.pt/media/La%20caida%20del%20angelus%20novus_ILSA.pdf>, página consultada el 13 de agosto de 2012.
- Sartori, Giovanni, "El método de la comparación y la política comparada", en *La política. Lógica y método en las ciencias sociales*, México, FCE (col. Política y derecho), 1984.
- Serrano, Sandra, y Daniel Vázquez, *Formulación de estándares internacionales: el desempaque de los derechos*, México, 2011 (mimeo).
- _____, "Fundamentos teóricos de los derechos humanos", en *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Fase de inducción*, México, CDHDF, 2011.
- Sieder, Rachel, "Los derechos humanos en los estudios sociojurídicos", en Ariadna Estévez y Daniel Vázquez, *Los derechos humanos en las ciencias sociales: una perspectiva multidisciplinaria*, México, Flacso-México/UNAM/CISAN, 2010.
- Sierra, Restituto, *Técnicas de investigación social. Teoría y ejercicios*, 9ª ed., Madrid, Paraninfo, 1994.
- Simmons, Beth, *Mobilizing for Human Rights. International Law in Domestic Politics*, Cambridge, Cambridge University Press, 2009.
- Taylor, Charles, *El multiculturalismo y la política del reconocimiento*, México, FCE, 1993.

Tecla, Alfredo, y Alberto Garza, *Teoría, método y técnicas en la investigación social*, México, Taller Abierto, 1981.

Vázquez, Daniel, *Metodología, Guía de estudio de la maestría en Derechos Humanos y Democracia*, México, Flacso-México, 2011.

Vázquez, Daniel, y Domitille Delaplace, "Políticas públicas con perspectiva de derechos humanos: un campo en construcción", en *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, núm. 14, São Paulo, Sur-Red Universitaria de Derechos Humanos, junio de 2011, disponible en <<http://www.surjournal.org/esp/conteudos/pdf/14/02.pdf>>, página consultada el 10 de agosto de 2012.

Walzer, Michael, *Las esferas de la justicia. Una defensa del pluralismo y la igualdad*, México, FCE, 1993.

EJERCICIO

A partir de hechos ocurridos últimamente en el Distrito Federal, relacionados con el derecho a la vivienda, el presidente de la CDHDF pidió al director del CIADH una investigación para elaborar un diagnóstico que permita generar propuestas de política pública para mejorar el ejercicio de este derecho. Por su parte, el director del CIADH le solicita a usted que formule un proyecto de investigación con la siguiente estructura:

1. Estructuración del problema (no más de tres cuartillas).
2. Pregunta de investigación (breve, en no más de un enunciado).
3. Argumento principal (breve, no más de un párrafo).
4. Objetivos de la investigación.
5. Metodología (con un mapa donde se identifiquen las relaciones de los conceptos principales) y categorías analíticas (no más de dos cuartillas).

AUTOEVALUACIÓN

1. **¿Cuál es la disciplina más adecuada para analizar los derechos humanos?**
 - a) El derecho.
 - b) La ciencia política.
 - c) La sociología política.
 - d) El derecho puede analizarse desde diversas disciplinas.

2. **¿Qué determina que una investigación sea sobre derechos humanos?**
 - a) La disciplina que lo aborda.
 - b) La delimitación o estructuración del objeto de estudio.
 - c) La metodología con que se plantea.
 - d) Lo fundamental y relevante del tema.

3. **¿Cuál es la principal diferencia entre la ciencia básica y la ciencia aplicada?**
 - a) La ciencia básica no tiene objetivos prácticos y la ciencia aplicada sí.
 - b) La ciencia básica tiene pregunta de investigación y argumento principal y la ciencia aplicada no.
 - c) La ciencia básica es solamente teoría y la ciencia aplicada es sólo técnica.
 - d) La ciencia básica es más importante que la ciencia aplicada.

4. **¿Qué es una categoría analítica?**
 - a) El proceso de delimitación espacial del problema de investigación.
 - b) El proceso de delimitación temporal del problema de investigación.
 - c) El conjunto de relaciones que se dan entre los principales conceptos de la investigación.
 - d) La característica o serie de características relevantes que se observarán en la unidad de análisis.

5. **Las características y las obligaciones de los derechos humanos pueden ser categorías analíticas en un problema de investigación sobre derechos humanos porque:**
 - a) Son las principales categorías desarrolladas desde los estudios de derechos humanos y permiten considerar los estándares en esta materia.
 - b) Se pueden operacionalizar con facilidad.
 - c) No se pueden operacionalizar.
 - d) Son aspectos que pueden ser tratados exclusivamente desde el ámbito jurídico.

6. **Los métodos y técnicas de investigación son:**
 - a) Sinónimos, significan lo mismo.
 - b) La metodología es el proceso de organización, estructuración y operacionalización de los conceptos principales de investigación, mientras que las técnicas son los mecanismos para construir los datos.
 - c) Antónimos, significan cosas opuestas.
 - d) Las técnicas de investigación remiten al proceso de organización, estructuración y operacionalización de los conceptos principales de investigación, mientras que la metodología se refiere a los mecanismos para construir los datos.

- 7. ¿Cuál es la relación entre el problema de investigación y el método de investigación?**
- No hay ninguna relación, son dos partes del proyecto de investigación totalmente autónomas.
 - En el método de investigación se debe organizar, estructurar y operacionalizar los conceptos fundamentales presentados en el problema de investigación a partir de la lógica relacional.
 - En el problema de investigación se responde al ¿cómo se investigará?; en la metodología, a ¿qué se investigará?
 - El método de investigación definirá los alcances o metas inherentes al problema de investigación.
- 8. ¿Cuál es la finalidad de plantear la pregunta de investigación y el argumento principal?**
- Permite delimitar el objeto de estudio.
 - Da coherencia a la investigación al analizarla en cada punto con ambas herramientas.
 - Ayudan a ampliar y diversificar el alcance de la investigación.
 - No son de utilidad en la investigación aplicada a derechos humanos.
- 9. Son aspectos que resultan relevantes para la investigación en torno a la teoría jurídica de los derechos humanos.**
- Las características y obligaciones que emanan de los derechos humanos.
 - La teoría política y la antropología.
 - La dogmática y la teoría jurídica.
 - La visión contrahegemónica de los derechos humanos y las políticas públicas sin perspectiva de derechos humanos.
- 10. Precise si los enunciados siguientes son falsos (F) o verdaderos (V).**
La relación causal y el análisis de procesos tienen como principal diferencia:
- En el análisis causal se responde a la pregunta ¿por qué?, mientras que en el análisis de procesos se responde a la pregunta ¿cómo?
 - El análisis causal tiene como objeto de estudio relaciones de causa-efecto, mientras que el análisis de procesos identifica interacciones y cambios.
 - El análisis causal busca establecer leyes generalizables, mientras que el análisis de procesos trata de explicar interacciones más acotadas.
- I-F, II-V y III-V.
 - I-V, II-F y III-V.
 - I-V, II-V y III-F.
 - I-V, II-V y III-V.

CLAVE DE RESPUESTAS

1	d
2	b
3	a
4	d
5	a
6	b
7	b
8	b
9	a
10	d

Fase de formación especializada.
Fundamentos teóricos para la metodología
aplicada a los derechos humanos,
se terminó de editar en octubre de 2012.
Para su composición se utilizaron los tipos
Futura y Rotis Sans Serif.

En el marco del Programa de Derechos Humanos y Medio Ambiente
y comprometida con la ecología y el cuidado del planeta,
la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal
edita este material en versión electrónica para
reducir el consumo de recursos naturales, la generación
de residuos y los problemas de contaminación.

**COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS
DEL DISTRITO FEDERAL**

Oficina sede

Av. Universidad 1449,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600

Unidades desconcentradas

Norte

Payta 632
col. Lindavista,
07300 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1756

Sur

Av. Prol. Div. del Norte 5662,
Local B, Barrio San Marcos,
del. Xochimilco,
16090 México, D. F.
Tel.: 1509 0267

Oriente

Cuauhtémoc 6, 3er piso,
esquina con Ermita,
Barrio San Pablo,
del. Iztapalapa,
09000 México, D. F.
Tels.: 5686 1540, 5686 1230
y 5686 2087

Centro de Consulta y Documentación

Av. Universidad 1449,
edificio B, planta baja,
col. Florida, pueblo de Axotla,
del. Álvaro Obregón,
01030 México, D. F.
Tel.: 5229 5600, ext.: 1818

www.cd hdf.org.mx

